Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Proceso: Gestión Contractual**	Código: CO-P02-F62
		Versión: 02
	FORMATO DE INFORME CONTRATISTAS	Vigente desde: 25/10/2022

INFORME MENSUAL *(Indique con una "X" en la columna de enfrente si el informe a presentar en mensual)*	**X**	**INFORME FINAL** *(Indique con una "X" en la columna de enfrente si el informe a presentar en final)*	

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO o CONVENIO o ACEPTACIÓN DE OFERTA PRINCIPAL											
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME								12	12	2023	
PERIODO DE REPORTE DEL INFORME	Del 1 de DICIEMBRE de 2023 hasta el 30 de DICIEMBRE de 2023										
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES										
No. CONTRATO o CONVENIO o ACEPTACIÓN DE OFERTA	CD-DP-4403 de 2022										
NOMBRE DEL CONTRATISTA	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ										
C.C. o N.I.T	37.577.656										
OBJETO DEL CONTRATO o CONVENIO o ACEPTACIÓN DE OFERTA	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.										
ACTA DE INICIO	**SI**		**N/A**		**FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO**			26	12	2022	
FECHA DE INICIO	01	01	2023	**FECHA DE TERMINACIÓN**				31	12	2023	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$61.399.659.oo			**FORMA DE PAGO**	$4.755.000 MES						
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	163922 13-09-2022			**REGISTRO PRESUPUESTAL No.**	163922						
Supervisión o Interventor											
NOMBRE DEL SUPERVISOR o INTERVENTOR	HARVIN CARDENIO PEÑA CALA										
CARGO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION										

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
Pago de seguridad social y riesgos laborales	
Pago aporte al sistema de salud Aporte Obligatorio.	$ 237.750.oo
Pago aporte al sistema de pensiones Aporte Obligatorio.	$ 304.320.oo.
Pago aporte de ARL obligatorio.	$ 10.000.oo.
Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	
CERTIFICO que he cumplido con la política del Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus servidores públicos y contratistas, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST).	**He cumplido**

Subsistema de Gestión Ambiental (SGA)	
CERTIFICO que he cumplido con la política del Subsistema de Gestión Ambiental (SGA) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus servidores públicos y contratistas, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SGA).	**He cumplido**

Obligaciones del Contratista	
Obligaciones	**Descripción de actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones, logros y obstáculos**
Suscribir la minuta del contrato para su perfeccionamiento y el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que la DEFENSORÍA haga entrega o remita la misma al CONTRATISTA.	SE FIRMARON LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO
Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II la garantía única exigida en el Contrato	SE CONTITUYO Y PUBLICO LA GARANTIA UNICA EXIGIDA POR ELCONTRATO, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO.
Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas.	SE CUMPLE A CABALIDAD EL OBJETO DEL CONTRATO.
Enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad) y los documentos requeridos.	SE CUMPLE DE MANERA PUNTUAL CON LO REQUERIDO.
Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y Riesgos laborales.	SE CUMPLE CON ESTA OBLIGACION.
Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas.	SE PUBLICA EL INFORME.
Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado.	SE CUMPLE CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA DEFENSORIA.

Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera oportuna, con información veraz y completa.	SE CUMPLE CON EL INFORME AL SUPERVISOR.
Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.	SE ATIENDE DE MANERA OPORTUNA LOS REQUERIMEINTOS, INSTRUCCIONESY RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente.	SE ENCUENTRA ACTUALIZADO LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA DEFENSORIA.
Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato.	SE CUMPLE A CABALIDAD CON LOS INSTRUCTIVOS, LINEAMEINTOS, MANUALES Y PROCEDIMEINTOS ESTABLECIDOS POR LA DEFENSORIA CONRELACION AL OBJETO, OBLIGACIONES Y NATURALEZA DEL CONTRATO.
Informar al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública.	HAY COMUNICIACION CONSTANTE Y FLUIDA CON EL SUPERVISOR EN RELACION AL OBLETO DEL CONTRATO Y SU EJECUCION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSORIA PUBLICA.
Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes.	SE REALIZA LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SE AUTORIZA A LA DEFENSORIA PARA QUE EECTUE LAS RETENCIONES Y PAGOS EN LOS TERMINOS DE LEY.
Se asiste semanalmente a la Barra académica de defensores públicos.	SE ASISITIO A LAS BARRAS NACIONALES Y REGIONALES PROGRAMADAS.

Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes.	EN TERMINOS DEL CONTRATO, SE REALIZAN LAS ENTREVISTAS Y COMUNICACIONES VIRTUALES, TELEFONICAS DADA LAS COYUNTURAS DEL COVID - 19; A USAURIOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y EN GENERALSE MANTIENE COMUNICACIÓN CON LAS PERSONAS QUE REPRESENTO; EN LAS ESTACIONES DE POLICIA
Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA.	ASISITO DE MANERA PUNTUAL A LAS BARRAS ACADEMICAS Y CAPACITACIONES EFECTUADAS EN EL MES.
Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado.	PARTICIPO A LAS DIFERENTES CAPACITACIONES ORGANIZADAS, FOROS Y DEMAS.
Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo.	SE CUMPLE DE MANERA PUNTUAL CON ESTA OBLIGACION QUE PERMITE DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.
Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello.	SE ASESORA AL USAURIO DESDE LA TEORIA DEL CASO Y SU ESTRATEGIA JURIDICA.
Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes.	SE HARA USO DE ESTOS MEDIOS DE DEFENSA CADA VEZ QUE RESULTE PERTINENTE HACERLO.
Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública.	PRESTE EL SERVICIO OPORTUNA Y CUMPLIDAMENTE.
Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas, prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente.	SE ASISTE DE MANERA OPORTUNA A LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES.

Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales o autoridades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.	REPRESENTE JUDICIALMENTE Y DE MANERA AMPLIA A LOS USUARIOS CORRESPONDIENTES A LAS ASIGNACIONES EFECTUADAS POR LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTION.
Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública.	PRESENTE ESTRATEGIAS JURIDICAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES Y DE ACUERDO A CADA CASO
Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana.	SE ATIENDE LAS DIRECTRICES DE LA DEFENSORIA.
Guardar reserva en los casos de ley.	SE CUMPLE DE MANERA CABAL
El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.	N/A PARA ESTE INFORME MENSUAL
Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar.	N/A HASTA EL MOMENTO.
En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional.	SE CUMPLIO ESTA OBLIGACION PARA EL PRESENTE INFORME.

OBSERVACIONES
CUMPLI A SATISFACCION CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN MI CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Anexos:

1.Declaración.
2. Seguridad



VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ

Bucaramanga, diciembre 14 de 2023

Señor
HARVIN CARDENIO PEÑA CALA
Profesional Administrativo y de Gestión G-19
Defensoría del Pueblo Regional Santander
Ciudad

Asunto: Compromiso de cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales hasta la fecha de finalización del contrato de prestación de servicios profesionales.

VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, contratista de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el contrato de prestación de servicios **"CD-4403-2022"**, me acojo a la fecha propuesta para pago contenida en la circular 028 del 22 de noviembre de 2023 (CIERRE FINANCIERO VIGENCIA 2023 Y APERTURA VIGENCIA 2024).

En virtud de lo anterior, manifiesto mi compromiso a radicar oportunamente la documentación requerida, continuando la ejecución del contrato hasta la fecha acordada como finalización del contrato, cumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato mencionado.

Así mismo, me comprometo a que en caso de incumplimiento del anterior compromiso realizaré la devolución del valor que corresponda a las obligaciones no cumplidas, sin perjuicio de las acciones que a bien considere adelantar la Defensoría del Pueblo.



_____
VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ
CC: 37.577.656
CONTRATO CD-4403-2022

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código	CO-M02-F70 Anexo 7
Defensoría del Pueblo COLOMBIA	INFORME MENSUAL DE GESTIÓN EN SST - CONTRATISTAS	Versión	3
		Vigente desde	9/05/2023

INICIO

Nota 1: Este informe debe ser presentado al Supervisor del Contrato (designado por la Defensoría del Pueblo) como parte de los informes mensuales a presentar. De conformidad con lo definido en el Manual de Contratación, el informe debe presentarse independientemente de si el contratista presenta solicitud de cobro o no.
Nota 2: Todos los ítems relacionados a continuación son de gran importancia para la Defensoría; por lo tanto deben ser diligenciados en su totalidad.
Nota 3: Se debe anexar todos los soportes requeridos, que evidencien la ejecución de las actividades descritas.

Nombre de la Empresa:	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ	**No. Contrato:**	4403-2022	**Mes/ Año:**	ene-22
Objeto del contrato:	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría				
Fecha inicio del contrato:	1 DE ENERO DE 2023	**Fecha de terminación del contrato:**	30 DE JUNIO DE 2024		
ARL:	POSITIVA	**Nivel de Riesgo:**	1		

ESTADÍSTICAS DE SST

Total de HHTT Mes:		Total HHTT acumuladas:	

Frecuencia de accidentalidad			Severidad de accidentalidad			Ausentismo por causa medica		
# de accidentes de trabajo en el mes		#¡DIV/0!	# de días de incapacidad por accidente de T. en el mes		#¡DIV/0!	# de días de ausencia por incapacidad laboral o común en el mes		#¡DIV/0!
# de trabajdores en el mes			# de díias cargados en el mes			# de días programados en el mes		

ACCIDENTES Y/O INCIDENTES

FORMACIÓN - CAPACITACIÓN

Fecha	Nombre de formación y/o capacitación	Horas	No. Asistentes	H. totales	Observaciones
				0	
				0	
				0	
				0	

INSPECCIONES DE SST

Fecha	Nombre de inspección	Area de trabajo	Hallazgos de inspección

OTRAS ACTIVIDADES DE SST DESARROLLADAS

Fecha	Actividad	Descripción

DEFENSORIA DEL PUEBLO
SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA
MODULO GESTION - CARGA PROCESAL

Defensor : **MARTINEZ CHACON VIVIANA**

Fecha de Generación del reporte (dd-mm-aaaa) : **07-12-2023**

Período(dd-mm-aaa): 2023-12-01 al 2023-12-07

Procesos encontrados: **115**
Procesos Ordinarios: **62**
Procesos Abreviados: **53**

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Activo	52307-20	BRAYAN SANABRIA MENDOZA 68001600014920200074	BUCARAMANGA-JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 4 URI EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	83167-20	EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO 680016008828201902700	LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	TRASLADO DE LA SENTENCIA-Fallo o Sentencia Condenatorio de primera instancia	2023-12-01	Abreviado
Activo	99185-20	OSCAR LEONARDO FLOREZ RODRÍGUEZ 68001600015920200 4945	BUCARAMANGA-JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI PIEDECUE,JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA-FISCALIA 2 LOCAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	104867-20	JOBEN JOSE PEÑA LUNAR 68001600015920200 4970	BUCARAMANGA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Activo	115016-21	ARGENYS VILLAMIZAR SANCHEZ 68001600016020215239 2	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	115024-21	JORGE LUIS FLOREZ MORALES 686156109980202000012	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Activo	58694-22	ALEXIS BELEÑO RODRIGUEZ 684066000143202000132	LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	70004-22	JUAN PABLO PINZON MANRIQUE 684066105821201700217	LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	77966-22	ROBIEL SNEYDER GOMEZ ENRIQUE 683076000142202200092	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Ordinario
Activo	113246-22	PEDRO ALFONSO ARDILA MELENDEZ 684066000245201700058	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	LESIONES ART. 111 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	96159-23	JHON EDINSON FIGUEROA VERA 68001600015920230443 2	CHARTA-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 6 LOCAL CHARTA-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 4 LOCAL	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	ADMINISTRATIVAS-Comunicación con familiares del usuario	2023-12-05	Abreviado

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Activo	96163-23	JESUS ALEXIS CABALLERO ROJAS 680016000160201502917	CHARTA-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 9 LOCAL CHARTA-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 9 LOCAL	LESIONES ART. 111 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	117217-23	LAYARSSON CAMILO MAZO MUÑETON 68001600015920230046O	GIRON-JUZGADO PRIMERO PENAL MIXTO LEBRIJA-FISCAL UNICO GIRON-JUZGADO SEGUNDO PENAL MIXTO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-Comunicación con familiares del usuario	2023-12-05	Abreviado
Activo	119314-23	JOSE ALFREDO GOMEZ OSORIO 680016000159202307560	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 4 URI	HOMICIDIO ART. 103 C.P.	ADMINISTRATIVAS-Comunicación con familiares del usuario	2023-12-04	Ordinario
Activo	119332-23	JESUS YANINE SANABRIA ESPINOSA 68615600014920220037 7	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-05	Abreviado
Activo	119333-23	ISIDRO MORENO DURAN 68615610998020170011 6	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Activo	124462-23	LUIS ANDELFO RAMIREZ 680016000159202308115	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	HURTO ART. 239 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-07	Ordinario
Activo	124470-23	EFRAIN GARAVITO GARAVITO RANGEL 680016000159202308027	PIEDECUE,JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-07	Abreviado

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Activo	124740-23	JOSE ANGEL DE JESUS BAQUERO MEDINA 680016000160202323733	BETULIA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 8 CAIVAS	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-07	Ordinario
Activo	124752-23	NELSON ENRIQUE ROMERO GUZMAN 686156000149201600164	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 8 CAIVAS	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-07	Ordinario
Activo	124762-23	JOSE TEODORO MORENO CAMACHO 200116001232023003140O	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 7 CAIVAS	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-07	Ordinario
Activo	124770-23	ORFIDIO MORENO CAÑIZALES 20011600123220230027200	CACHIRA-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN ALBERTO - NORTE DE SANTANDER - FISCALIA 10 LOCAL	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-07	Ordinario
Inactivo	113696-18	ALEXANDER BLANCO SARMIENTO 686156109980201500046	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	HURTO ART. 239 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	41667-20	NICOLAS ALFONSO GUERRERO 68615600014920180030S	EL PE¥ON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	49008-20	JAIRO ANDRES DUARTE SEQUEDA 68615600014920200019S	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	60404-20	JOSE REINALDO FERRER SUAREZ 680016000159202003263	BUCARAMANGA-JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA- FISCALIA 1 URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-05	Abreviado
Inactivo	99202-20	ALEXANDER BLANCO SARMIENTO 686156109980201500080	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	110403-20	MARIO ALBERTO ESPITIA BELTRAN 68001-6000-159-2020-057	BUCARAMANGA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	939-21	ORLANDO GARCIA MEJIA 686156105791201700029	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	941-21	AZUCENA GOMEZ ACERO 686156105791201700029	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	1870-21	JESUS ANTONIO LA TORRE RODRIGUEZ 680016000159202006469	BUCARAMANGA-JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL cON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	4702-21	ALVARO JAVIER PEREZ GALVIS 686156000149202100004	BUCARAMANGA,JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	4705-21	JHOSEPT JAIRLUIS ECHEVERRY AYALA 686156000149202100004	BUCARAMANGA,JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	23543-21	LUZ MARINA GARNICA GARCIA 68615600014920170022 6	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	LESIONES ART. 111 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	23560-21	MARIA OFELIA GARCIA CARRANZA 68615600014920170022 6	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	LESIONES ART. 111 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado
Inactivo	23569-21	EDER EDUARDO JIMENEZ MEDINA 68615600014920170022 6	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	23581-21	MIGUEL ANGEL SANDOVAL GARNICA 68615600014920170022 6	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	23781-21	LUIS ALBERTO ESPITIA JIMENEZ 68406600024520160017 8	LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	HURTO ART. 239 C.P.	ADMINISTRATIVAS-Proceso continúa en Apelación	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	26840-21	KEVIN STEVEN MARTINEZ ARIAS 68615600014920210005 4	BUCARAMANGA-JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL cON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 5 URI	HURTO ART. 239 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	35837-21	LYONEL RANGEL NIETO 68001600015920210236 7	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	CONTAMINACION AMBIENTAL ART. 332 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	35844-21	JHON ALEXANDER PALACIO BRISEÑO 68001600015920210236 7	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	CONTAMINACION AMBIENTAL ART. 332 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	35848-21	EDUARDO ENYERBY RODRIGUEZ GODOY 680016000159202102367	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	CONTAMINACION AMBIENTAL ART. 332 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	35852-21	FRANKLIN JOSE PRIETO GONZALES 68001600159202102367	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	CONTAMINACION AMBIENTAL ART. 332 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	35857-21	MARCO FIDEL SUAREZ CARVAL 68001600159202102367	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	CONTAMINACION AMBIENTAL ART. 332 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	35868-21	MIGUEL ANGEL DIAZ HORTUA 686156105791201700004	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	38141-21	MIGUEL ANGEL BAEZ PRADA 684066000245202000009	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	46954-21	YUNIR ROLDAN ROLDAN BLANCO 686156000149202100146	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	56564-21	RUBEN DARIO VILLAMIZAR SANDOVAL 6861560000149202100134	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	56576-21	GERARDO BARRERA CHACON 686156000149202100196	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	56579-21	ASYORLY KARINA VALERO HERNANDEZ 686156000149202100196	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	56637-21	LUZ ALIRES CASTILLO RUEDA 684066000143202100022	LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	79738-21	JOHANN JAVIER PATIÑO CACERES 686156105791201800041	RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	79749-21	LUIS ALBERTO TABAREZ RODRIGUEZ 680016000159202104411	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD ART. 93 LEY 1453/2011	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	79755-21	LUIS ANGEL SANCHEZ PRIETO 68001600159202104411	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	EXPLOTACION DE MENORES DE EDAD ART. 93 LEY 1453/2011	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	80138-21	ANGEL CUSTODIO HIGUERA RAMIREZ 686156105791201700019	RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	80151-21	MIGUEL ANGEL CORREA FUENTES 686156000149202100296	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	80168-21	DAVID SILVA RAMIREZ 68001600159202105053	BUCARAMANGA-JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-05	Abreviado

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	91588-21	JAIRO ENRIQUE CORNEJO MARTINEZ 686156000149201900297	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	115054-21	VICTORIANO MEDINA CACERES 680016000159202106325	BUCARAMANGA,JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-05	Ordinario
Inactivo	127592-21	LUIS FERNANDO SILVA AFANADOR 68001600015920210685400	CALIFORNIA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 7 URI	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-05	Ordinario
Inactivo	2253-22	EDINSON GIOVANNY IBAÑEZ ALVAREZ 684066000245201200086000	BUCARAMANGA,JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA- FISCALIA 1 URI	LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	10690-22	MILETH RAMIREZ RODRIGUEZ 680016000159202200970	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	10695-22	SERGIO ANDRES MARTINEZ NOSA 680016000159202200973	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	24511-22	HUGO HERNANDO DE LEON ROCHA 686156000149202200108000	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	33346-22	CARLOS ALBERTO CORREA SERNA 680016000159202202287	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	33390-22	CARLOS DAVID FERREIRA RAMIREZ 680016000159202202564	BUCARAMANGA-JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	37854-22	DELSON BLANCO CAMARON 68001600014920220017 2	BUCARAMANGA-JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	37860-22	HENRY TORRES GONZALEZ 68001600014920220017 8	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
				FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	-		
Inactivo	45278-22	LUIS EDUARDO SILVA NUÑEZ 68001600014920220018 4	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	45286-22	MAIRA ALEJANDRA PICO CONTRERA 680016000159202203340	BUCARAMANGA-JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	45887-22	BENEDICTO NAJAR ROJAS 68615600014920220019 3	BUCARAMANGA-JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 6 URI	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	45892-22	OSCAR ARMANDO BEDOYA RIOS 68615600014920220023 4	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	RECEPTACION ART. 327C. C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	58027-22	EDGAR CASTELLANOS JAIMES 680016000159202203534	BUCARAMANGA-JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	58033-22	NANCY YANETH RONDON PINTO 680016000159202203534	BUCARAMANGA-JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	58063-22	FARLEDY CASTELLANOS GUERRERO 686156000149202200233	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	58072-22	JESUS ALBEIRO ATEHORTUA SEPULVEDA 686156000149202200233	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ART. 328 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	68578-22	ERWIN DARIO BARBOSA SERRANO 686156000149202200254	BUCARAMANGA-JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 5 URI	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	68590-22	DIOVERGENER PARRA QUINTERO 680016000159202204328	BUCARAMANGA-JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 5 URI	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	69472-22	JOHAN STEVEN SILVA AYALA 686156000149202200302	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	69482-22	BRAYAN JULIAN MIRANDA MEDINA 680016000159202204990	MATANZA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 6 URI	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
				FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	-		
Inactivo	77959-22	FABIAN ANDRES GARCIA GOMEZ 680016000159202205071	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	78780-22	JORGE ANDRES NONTOA TORRADO 207106001191201500334	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	90376-22	CARLOS DAVID FERREIRA RAMIREZ 680016000159202200068 00	BUCARAMANGA,JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 6 URI	INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS; Y ARMA BLANCA.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	90385-22	MARIA DANIELA RAMIREZ ROSALES 686156000149202200354 00	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	90393-22	WILLSON ANTONIO BAEZ MURCIA 68615600014920220035500	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 6 URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	90403-22	NEPOMUCENO VASQUEZ SUAREZ 686556000225202200121	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	90411-22	LEONARDO SALAZAR ALVARADO 68615600014920220035600	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	91737-22	BEATRIZ AMAYA DE AGUILAR 680016000159202206077	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	104037-22	JHOAN SEBASTIAN ANAYA GARCIA 686156000149202100292	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 25 SECCIONAL	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	104046-22	MISAEL PEREZ CABALLERO 680016000160202052199	RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 2 LOCAL	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	104105-22	CRISMAN ALEXANDER LOPEZ CAMPO 680016000159202206623	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	5236-23	SEBASTIAN ANDRES CASTILLO CASTILLO 680016000159202300411	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	9864-23	JHON ANDERSON GONZALEZ ORTIZ 680016000159202207980	BETULIA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 7 URI	USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	16226-23	OMAR YESID ESCOBAR JAIMES 686156000149202300026	BUCARAMANGA-JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 4 URI	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	25066-23	BRAYAN JOSE YAJURE BRICEÑO 680016000159202301647	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	25088-23	JAVIER ALFONSO CONTRERAS ACEVEDO 684066105821202100062	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	25099-23	JERONIMO DEIBY APARICIO DURAN 683076000142202050350	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 10 SECCIONAL LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	25106-23	MOLINA NIÑO DAYAN ANDRES 684966000143202250164	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 10 SECCIONAL LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	25115-23	OSCAR FERNANDO PRADA GARCIA 684066000143202100020	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 10 SECCIONAL LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	36456-23	FABIO ANTONIO MORENO PEDRAZA 680016000159202303267	PIEDECUESTA-JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	36472-23	ANGEL RAMON GELVEZ RODRIGUEZ 680016000159202302060	BUCARAMANGA-JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 7 URI	INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS; Y ARMA BLANCA.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	49854-23	ORIELSON TOLOZA HERNANDEZ 680016000000202000283	BUCARAMANGA-JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUCARAMANGA-FISCALIA 1 CAVIF BUCARAMANGA-JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 49 LOCAL DE JUICIOS	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	49882-23	ORIEL JESUS RODRIGUEZ COELLO 68001600015920230427 9	PIEDECUESTA-JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 7 URI PIEDECUE,JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA-FISCALIA 6 LOCAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	49892-23	ARGEMIRO ANTOLINEZ 68001600015920230442 2	BUCARAMANGA-JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 9 DE URI	CONTAMINACION AMBIENTAL ART. 332 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del juez	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	61720-23	ANTONIO CASTELLANOS PICO 68001600016020231340 5	EL PLAYON-JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 7 CAIVAS	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	ADMINISTRATIVAS-Gestión defensoria	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	61739-23	IVERSON JOSE ACOSTA FERNANDEZ 68615600014920230019 7	RIONEGRO,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO-FISCALIA 1 LOCAL	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	61763-23	LUIS ENRIQUE ROMERO RUEDA 68406600015920230530 9	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	80609-23	KENNER ENRIQUE MORALES CORREA 68406600015920230531 8	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario

Tipo Caso	Ruc	Beneficiario-Radicado	Autoridades	Conducta Punible	Audiencia-Actuación	Fecha Actuación	Tipo Petición
Inactivo	80616-23	LUIS ENRIQUE SUAREZ VASQUEZ 680016000258202300060	BUCARAMANGA,JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 8 URI	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	83120-23	ANDERSON YESID ALZATE CACERES 686156000149202300153	BUCARAMANGA,JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 25 SECCIONAL	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	96132-23	EDINSON JAVIER RIVERO ACERO 68615600014920230026	BUCARAMANGA-JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 6 URI	FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	96146-23	ANDRES IVAN GUTIERREZ CORDERO 680016000159202306201	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	110075-23	AIXA PATRICIA PEÑA MATEUS 680016000258202300085	BUCARAMANGA-JUZGADO 1 pENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BUCARAMANGA-FISCALIA 7 URI	RECEPTACION ART. 447 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Ordinario
Inactivo	110103-23	HERNANDO HERNANDEZ LIZARAZO 684066000245201800143	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA-FISCAL UNICO	LESIONES ART. 111 C.P.	ADMINISTRATIVAS-No ha habido actividad del fiscal	2023-12-04	Abreviado
Inactivo	119323-23	OSCAR JULIAN URIBE CAMACHO 680016000160200908332	LEBRIJA,JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BUCARAMANGA-FISCALIA 7 SECCIONAL	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.	ADMINISTRATIVAS-Gestión defensoria	2023-12-05	Ordinario

PROCESOS ACTIVOS SIN REGISTRO DE ACTUACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PLAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que no se llevó a cabo audiencia el día de hoy, debido a fallas técnicas a nivel nacional, según lo informado telefónicamente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga. El Playón, 21 de noviembre de 2023.

OLGA LUCIA OTERO RODRIGUEZ
Escribiente.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Playón, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68.001.60.00160.2021.52392
NI. 2021-68095

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para el TREINTA (30) de ENERO de dos mil VEINTICUATRO (2024) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) para llevar a cabo audiencia de Preclusión, la cual se realizará a través de medios virtuales.

Citese a las partes por el medio más expedito, atendiendo lo dispuesto en los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y solicíteseles un correo electrónico y un número de teléfono, a los cuales se informará el medio virtual a utilizar y las instrucciones para su conexión, previo a la hora programada.

CUMPLASE.

****Firma electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10801fbbf3ba9689febc150786e5a48097963bdcbc3258be0a1e99fbb9b43008**
Documento generado en 21/11/2023 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PLAYÓN SANTANDER
j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA CONCENTRADA

JUEZ: OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN

DATOS DEL PROCESO		
C. U. I.	:	686156000149-2020 00074 NI. 2023-68076
DELITO	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
PROCESADO	:	BRAYAN SANABRIA MENDOZA C.C. 1.098.819.032 DIRECCION: CELULAR:
FISCALÍA	:	SEGUNDA LOCAL DE RIONEGRO SANTANDER DIRECCIÓN: CALLE 11 NUMERO 8 – 40 P. 2 TELÉFONO: 6854566 EXT. 74162
DEFENSOR PUBLICO	:	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ CORREO: vimartinez@defensoria.edu.co CELULAR: 3223559751
VICTIMA	:	ALIRIO ALBA C.C. 5.730.896 DIRECCION: Carrera 5 manzana 4 casa 179 El Playón CELULAR: 3235789730
DATOS DE LA AUDIENCIA		
FISCAL	:	LORENA LILIANA CRUZ QUIÑONES
DEFENSOR	:	VIVNA MARTINEZ CHAVEZ
PROCESADO	:	NO COMPARECE
VICTIMA	:	NO COMPARECE
FECHA	:	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
HORA INICIO	:	10:49 A.M.
HORA FINAL	:	10:55 A.M.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
PRECLUSION	:	Una vez identificadas las partes presentes en la diligencia, se procede a declarar abierta la audiencia. Se le concede la palabra a la defensa quien solicita el aplazamiento de la audiencia, con el fin de ubicar al señor BRAYAN SANABRIA. Se concede la solicitud de la defensa y se programa como nueva fecha para el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). Las partes aquí presentes se notifican en estrados.

OLGA LUCIA OTERO RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PLAYÓN SANTANDER
CARRERA 5 N° 14-62
j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PARA DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE

JUEZ: OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN.

DATOS DEL PROCESO		
C. U. I.	:	686156105791-2018 00005 NI. 2023-68087
DELITO	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
INDICIADO	:	MANUEL MARIA GUZMAN C.C. 91.002.551
FISCALÍA	:	SEGUNDA LOCAL DE RIONEGRO – SANTANDER DIRECCIÓN: Calle 11 No. 8 - 40 piso 2 TELÉFONO: 6854566 EXT. 74162 – 74164 - 3158179050
VICTIMA	:	ANIBAL BASTILLA DURAN C.C. 5.756.630 DIRECCIÓN: Finca San José – Vereda Misiguay - Rionegro CELULAR: 3224650871
DATOS DE LA AUDIENCIA		
FISCAL	:	LORENA LILIANA CRUZ QUIÑONEZ
AUDIENCIA	:	EMPLAZAMIENTO DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE.
FECHA	:	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
HORA INICIO	:	11:12 A.M.
HORA FINAL	:	11:27 A.M.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DECLATORIA DE PERSONA AUSENTE	:	Una vez identificadas las partes se da inicio a la audiencia y se declara legalmente instalada. Se le concede la palabra a la Fiscalía para que sustente su petición de emplazamiento para la declaratoria de persona ausente del señor MANUEL MARIA GUZMAN, quien se identifica con la C.C. No. 91.002.551 expedida en Sabana de Torres, Santander, según lo establecido en el artículo 127 de la ley 906 de 2004. La señora fiscal sustenta los argumentos fácticos, la calificación jurídica e individualización del procesado, petición que tiene sustento por cuanto nunca se logró ubicar al investigado, quedando agotados los actos de investigación realizados por la policía judicial, elevando de esta manera la petición de emplazamiento. El señor Juez una vez escuchados los argumentos del señor Fiscal declara legal la solicitud de emplazamiento según lo normado en el artículo 127 de la ley 906 de 2004 y en las sentencias 591 y 592 de 2005 de la Corte Constitucional. Se ordena que por secretaría se expida el edicto correspondiente.

OLGA LUCIA OTERO RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PLAYÓN SANTANDER
CARRERA 5 N° 14-62
j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN

JUEZ: OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN.

DATOS DEL PROCESO		
C. U. I.	:	68255610579220170018 NI. 2023-68080
DELITO	:	ABUSO DE CONFIANZA
PROCESADO	:	MILTON SANCHEZ MARTINEZ C.C.5.724.774 DIRECCION: Carrera 16 calle 16-06 Apto. 301 CELULAR: 3144267788
FISCALÍA	:	PRIMERA LOCAL DE RIONEGRO SANTANDER DIRECCIÓN: CALLE 11 NÚMERO 8 - 40 P.2 TELÉFONO: 6854566
VICTIMA	:	DEYVINSON HERNANDEZ ROA C.C.91.354.640 DIRECCION: Finca El Diviso Vereda Planadas CELULAR: 3173801115
DEFENSOR PÚBLICO	:	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ CORREO: vimartinez@defensoria.edu.co CELULAR: 3223559751
DATOS DE LA AUDIENCIA - ASISTENCIA -		
FISCAL	:	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO
DEFENSOR	:	VIVIVANA MARTINEZ CHAVEZ
PROCESADO	:	NO COMPARECE
VICTIMA	:	NO COMPARECE
FECHA	:	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
INICIA	:	4:09 P.M.
TERMINA	:	4:23 P.M.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
PRECLUSIÓN	:	Una vez verificada la presencia de las partes, este despacho procede a iniciar la audiencia. Se le concede la palabra a la señora Fiscal para que sustente la preclusión a favor de MILTON SANCHEZ MARTINEZ. Escuchados los argumentos presentados por la Fiscalía, se declara la PRECLUSIÓN en las presentes diligencias, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal y se ordena cese la acción penal en contra de MILTON SANCHEZ MARTINEZ, con efectos de cosa juzgada y se revoquen las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del proceso de la referencia. Sin recurso.

OLGA LUCIA OTERO RODRÍGUEZ
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
-CONOCIMIENTO-
RIONEGRO SANTANDER

Acta de audiencia: Preclusión
Código único de investigación
680016000160202312437-00
23 de noviembre de 2023
Hora de inicio: 11:13 a.m.
Hora final: 11:33 a.m.
Juez: Roció Astrid Trujillo de Peña

FISCALÍA	DR. LORENA CRUZ QUIÑONEZ FISCAL PRIMERO LOCAL	**DIRECCIÓN Y TELÉFONO**	Calle 11 no. 80-40 PALACIO DE JUSTICIA RIONEGRO SDR. 6188102
ACUSADO ASISTEN	WILLIAM ALBERTO JOYA VILLAMIZAR C.C. No. 91463054	**DIRECCIÓN Y TELEFONO**	
DEFENSOR ACUSADO (ASISTE)	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ C.C. No. 37577656 T.P. No. 269.239	**DIRECCION Y TELEFONO**	CALLE 5 No. 12-113 correo. vimartinez@defensoria.edu.co
VICTIMA NO ASISTE	ANDRES ALBERTO BASTIDAS SAENZ C.C. No. 1100888305	**DIRECCION Y TELEFONO**	

delito	**LESIONES PERSONALES CULPOSAS**

solicitud
- PRECLUSION

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- Se verifica la presencia de las partes. Se le concede el uso de la palabra al ente Fiscal para que exponga los argumentos facticos y jurídicos de su solicitud. solicitando la preclusión del indiciado debido A LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL de conformidad con el art. 332 # 1 DEL C.P.P.

- La defensa no se opone a la solicitud de preclusión solicitada por el ente acusador y la coadyuva.

- Se procede a emitir la decisión de Preclusión en el que previas consideraciones del despacho en su parte Resolutiva, **REZA**: **PRIMERO: ACEPTAR LA PRECLUSION**, presentada por la agencia fiscal y coadyuvada por la defensa del acusado en favor del señor **WILLIAM ALBERTO JOYA VILLAMIZAR C.C. No. 91463054. SEGUNDO: PRECLUIR** la investigación a favor de **WILLIAM ALBERTO JOYA VILLAMIZAR C.C. No. 91463054.**, por la conducta punible de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, con fundamento en el artículo 332 # 1 DEL C.P.P., ESTO ES A LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. de conformidad con las razones expuestas anteriormente. **TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión adquirirá los efectos de cosa juzgada, conforme se establece en el art. 334 del C.P.P. **CUARTO:** Declarada la ejecutoria de la presente providencia, y se ordena se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, informando lo aquí dispuesto a las

autoridades que hubiesen conocido del mismo. esta decisión se notifica en estrados.



ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE MIXTAS DE GIRÓN

CUI: 68001-6000-159-2023-00460

NI. 213.672

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha estaba programada audiencia de **SEGUNDA DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL** fijada para las **2:00 P.M.** en contra de **LAYARSSON CAMILO MAZO MUÑETON** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** la cual**,** no se llevó a cabo debido a la no conexión del condenado privado de la libertad.

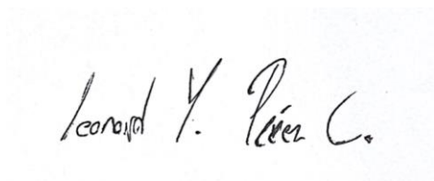
Se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

DEFENSA	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ
REPRESENTANTE DE VICTIMA	CARLOS OJEDA SANABRIA

Por lo anterior, según agenda del despacho, se programa fecha para audiencia **PRECLUSION:**

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE A LAS 2:00 P.M.

Por secretaría líbrese comunicación **a todas las partes e intervinientes y déjese constancia de ello en el expediente digital.**



_____

LEONARD PÉREZ CARDOZO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE MIXTAS DE GIRÓN

CUI: 68001-6000-159-2023-00460

NI. 213.672

24 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha estaba programada audiencia de **SEGUNDA DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL** fijada para las **2:00 P.M.** en contra de **LAYARSSON CAMILO MAZO MUÑETON** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** la cual**,** no se llevó a cabo debido a solicitud conjunta de las partes en aras de contemplar un posible acuerdo de indemnización.

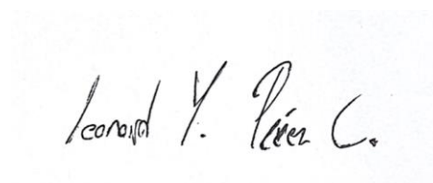
Se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

VICTIMA	CLARITZA PEÑA (REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR VÍCTIMA)
REPRESENTANTE DE VICTIMA	CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA
DEFENSA	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ
PENALMENTE RESPONSABLE	LAYARSSON CAMILO MAZO MUÑETON

Por lo anterior, según agenda del despacho, se programa fecha para audiencia **SEGUNDA DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL:**

ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 3:00 P.M.

Por secretaría líbrese comunicación **a todas las partes e intervinientes y déjese constancia de ello en el expediente digital.**



LEONARD PÉREZ CARDOZO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
LEBRIJA –SANTANDER

ACTA DE AUDIENCIA
CONCENTRADA
CODIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN
68406600024520170058

Lebrija, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

HORA INICIO: 2:43 PM **HORA INICIO: 3:38 PM**

DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RADICADO	68406600024520170058
AUDIENCIA	**JUICIO ORAL**
FISCALIA	LUCY DIAZ - ASISTIÓ – FISCAL UNICO DE LEBRIJA- CORREO: lucy.diazc@fiscalia.gov.co
IMPUTADO	PEDRO ALFONSO ARDILA MELENDEZ-ASISTIO C.C 1.091.656.122 CEL: 3158017739 - 3184090124 CORREO: yohodaya@hotmail.com
DEFENSA	VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ - ASISTIÓ CORREO: vimartinez@defensoria.edu.co TELEFONO: 3223559751
VICTIMA	JESUS BERBESI HERRERA-ASISTIO C.C.: 91269152 CEL: 3173431378 - 3166563349 CORREO: jesus25berbesi@gmail.com
REPRESENTANTE DE VICTIMAS	EDNA CAROLINA MENDOZA MOGOLLON CORREO: ecarolinamendoza@gmail.com T.P. 290774
MINISTERIO PUBLICO	PERSONERO MUNICIPAL DE LEBRIJA – NO ASISTIÓ CORREO: personeria@lebrija-santander.gov.co

AUDIO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/584be355-0d25-47d9-a22c-4592d9e7cae3?vcpubtoken=cc5d4f65-5980-4bf9-a06a-7827ab248ebb

DESARROLLO

1. Se presentan los asistentes a la audiencia.

2. Se le concede la palabra a la victima con el fin de darle poder a la Dra. EDNA CAROLINA MENDOZA MOGOLLON, responde, que la autoriza y da poder a la abogada. Por lo que la señora Juez le reconoce personería jurídica a la representante de víctimas.

3. Hace presencia la doctora JENIFER MARILYN SUAREZ CARREÑO, procede la señora Juez a tomarle los generales de ley, y le pregunta si jura decir la verdad en la declaración que va a rendir, contesta SI SEÑORA.

4. Se le da uso de la palabra a la señora fiscal, quien comienza con el interrogatorio de la perito doctora JENIFER MARILYN SUAREZ CARREÑO. Se le da uso de la palabra a la abogada defensora para uso del contrainterrogatorio. Se le da uso de la palabra a la señora Fiscal para redirecto. Se le da uso de la palabra a la defensora para uso del contraredirecto, no hace uso de este. Se concluye con el testimonio de la doctora JENIFER MARILYN SUAREZ CARREÑO.

5. Se incorporan las evidencias marcadas con los números tres, cuatro, cinco.

6. La señora juez le solicita a la fiscalía cuales serían los testigos que harían falta.

7. La señora Fiscal indica que haría falta el testimonio de la Dra. Deisy Yaniris Quesada, pero señala que no logró realizar la notificación para el día de hoy y solicita información para saber si por parte del despacho se realizó dicha notificación.

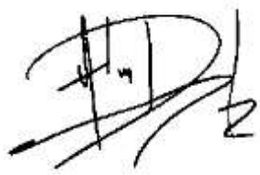
8. La señora juez da el uso de la palabra al suscrito, y procedo a indicar que en anterior oportunidad se había realizado la notificación al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, quien en respuesta indicó que la Dra. Deisy Yaniris Quesada ya no se encontraba laborando en dicha institución, situación que puse de presente al asistente de la fiscalía el Dr. Jhon Jairo Rojas, para que se realizaran las labores pertinentes.

9. La señora Fiscal renuncia a los testimonios de la Dra. Deisy Yaniris Quesada y del patrullero Efrén Guillermo Camargo. Concluye la etapa probatoria de la Fiscalía.

10. La abogada defensora solicita el aplazamiento de la presente diligencia debido a la inasistencia del imputado y en aras de preguntarle si aun desea renunciar a su derecho constitucional de guardar silencia y proceder con su interrogatorio, pues es la única prueba decretada para la defensa.

11. La señora juez deja la constancia de que a la fecha el despacho no cuenta con los turnos de defensoría para el año 2024, por lo que una vez sean de su conocimiento procederá con la reprogramación de la presente diligencia.

12. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.



ALVARO ALBERTO DURAN AREVALO
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHARTA-SANTANDER

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

CODIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI): **68001-60-00-160-2015-02917 NI. 2023-00024**
28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Hora de inicio: 09:07 Hora Final: 16:23 Sala: Virtual

JUEZ: JIMY ALBEIRO CASTELLANOS SANCHEZ
LINK AUDIENCIA (juicio): https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/88581bcd-fe65-4c36-ab06-56aaabe847bb?vcpubtoken=d66585e6-bbbf-4707-8b64-da450093d381
LINK AUDIENCIA (continuación sentido fallo): https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/899ecad8-14c5-43bb-8856-8b934ad4f890?vcpubtoken=cd7cd8c5-5b4c-45c4-ac4a-83cdc732371a

FISCALIA	Dra. Viviana Esperanza Uribe Medina - Fiscal 20 Bucaramanga	**MINISTERIO PÚBLICO**	Dr. Diego Alberto Quiñonez
Dirección	Carrera 19 No.24-61 Piso 7	Dirección	Palacio Municipal de Charta, 2º Piso
Email	viviana.uribe@fiscalia.gov.co	Email	Personeria@charta-santander.gov.co.
Teléfono	3174407762	Teléfono	3124339931

VICTIMA	Sixto Duran Portilla		
Documento	c.c. No. 5.628.894	Email	No reporta
Dirección	Vereda La rinconada Finca Palmira	Celular	3214780181- 3214460153

REPR. DE VÍCTIMAS			
Documento		T.P.	
Dirección		Ciudad	
Email		Celular	

INVESTIGADO	Jesús Alexis Caballero Rojas		
Documento	c.c. No. 1.005.364.916	Email	No reporta
Dirección	Vereda La rinconada Finca Mirador	Celular	3214780181- 3214460153

DEFENSA	Dra. Viviana Martínez Chávez		
Documento	C.C. No. 37.577.656	T.P.	169239
Dirección		Ciudad	Bucaramanga
Email	vimartinez@defensoria.edu.co	Celular	3223559751

DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS

SOLICITUDES	**REALIZADA**		**OBSERVACION**
	SI	NO	

DESARROLLO

- Se instala la audiencia de juicio oral a través del aplicativo Lifesize, a la cual se conectan la Fiscalía y Defensa. La víctima y el acusado comparecen presencialmente a las instalaciones del despacho. El Ministerio Público se conecta luego de iniciada la audiencia.

- Se interrogó al acusado sobre la aceptación de cargos. El acusado NO aceptó cargos.

- Fiscalía presenta teoría del caso.

- Defensa no presenta teoría del caso.

- Las partes no presentan estipulaciones probatorias.

- Se practican los siguientes testimonios solicitados por la fiscalía: Sisto Durán Portilla, Estella Portilla y Claudia Yaneth Rojas.

- Se practican los siguientes testimonios solicitados por la defensa: Erwin Portilla Portilla, Herman Ochoa Matajira y Jesús Alexis Caballero Rojas.

- Se declara clausurado el debate probatorio y se concede la palabra para alegatos. La defensa solicita suspensión de la audiencia para presentación de alegatos. El juzgado NO ACCEDE a la suspensión.

- Presentan alegatos la fiscalía, defensa y ministerio público. El despacho dispone un receso por dos horas.

- Reanudada la audiencia, se profiere sentido del fallo de carácter CONDENATORIO.

- Se corre traslado para los efectos del artículo 447 CPP, en cuya virtud hacen su intervención la fiscalía y defensa. Culminado el trámite legal se cita a las partes e intervinientes para el 14 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m., a fin de correr traslado por escrito de la sentencia, reunión que se cumplirá presencialmente y a través de la plataforma Lifesize mediante el mismo enlace de conexión utilizado para la presente audiencia: : https://call.lifesizecloud.com/18613943

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 16:23. Se observó lo de Ley. El desarrollo en detalle de lo ocurrido en esta audiencia se encuentra registrado en video.



MARTHA ELENA VILLAMIZAR MUJICA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO

CLASE DE AUDIENCIA
CONCENTRADA

DELITO(S)
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	CARÁCTER
29	NOVIEMBRE	2023	VIRTUAL	680016000159 2023 08027	3:38 PM	3:56 PM	PÚBLICA

JUEZ	**DRA. ÁNGELA OMAIRA RINCÓN MANTILLA**
FISCAL 02 LOCAL (E)	**DRA. MAGDA CRISTINA JAIMES YAÑEZ** **magda.jaimes@fiscalia.gov.co** **roque.saavedra@fiscalia.gov.co**
DEFENSA	**DRA. VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ** **vimartinez@defensoria.edu.co – Tel. 322 3559751**
PROCESADO	**EFRAÍN GARAVITO GARAVITO RANGEL – NO ASISTE**
VICTIMA	**LILIA FABIANA ALVAREZ SANCHEZ – NO ASISTE** **fabianaalvarezls768@gmail.com**
MINISTERIO PÚBLICO	- **NO ASISTE**

Se verifica la presencia de las partes. El Despacho deja constancia de las labores de notificación adelantadas.

Teniendo en cuenta que el acusado no se encuentra presente, no se hace necesario indagar sobre allanamiento a cargos.

- RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.

En atención a que se reúnen los requisitos del canon 132 de CPP, el Despacho reconoce la calidad de víctima a **LILIA FABIANA ALVAREZ SANCHEZ.**

- SOLICITUD DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES E INCOMPETENCIA.

No presentan.

- ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESCRITO DE ACUSACIÓN.

1. Informe de infestación de campo de fecha 17/09/2023 con registro fotográfico de elemento incautado
2. Acta de incautación de elementos de fecha 17/09/2023
3. Informe de medicina legal 08374-2023 de fecha 18/09/2023 incorporado a través de Efraín Eugenio García
4. Testimonio de Efraín Eugenio García

- DESCUBRIMIENTO PROBATORIO DE DEFENSA

1. Testimonio de Efraín Garavito Garavito Rangel – (Acusado).

- ESTIPULACIONES PROBATORIAS.

La Fiscalía enuncia que al momento no ha podido establecer la plena identidad del aquí procesado, puesto hasta el día de ayer en la mañana realizó la solicitud a la oficina correspondiente, donde, según manifestación del ente acusador, dan respuesta el mismo día.

El Despacho manifiesta que es de suma importancia contar con la plena de identidad del proceso, por tanto se hace necesario reprogramar la diligencia.

La Defensa no se opone

Por lo tanto, el Despacho fija como fecha para AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3:30 DE LA TARDE. Sin objeción de las partes. En atención a que quedaron notificadas en Estrados los asistentes, se enviará link de audiencia a través de correo electrónico.



Carlos Arley Salamanca
Citador

Los por menores de la audiencia pueden ser consultados en el link a continuación	
LINK AUDIO VIDEO	68001_6000_159_2023_08027_EFRAÍN_GARAVITO_GARAVITO_RANGEL_VIOLENCIA_INTRAFAMILIAR_AGRAVADA CONCENTRADA-20231129_153823-Grabación de la reunión.mp4

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
LEBRIJA –SANTANDER

ACTA DE AUDIENCIA
SENTIDO DE FALLO
CODIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

68307-6000-142-2022-00092

Lebrija, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

HORA INICIO: 11:36 AM **HORA FIN: 11:54 PM**

DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
RADICADO	683076000142202200092
AUDIENCIA	**JUICIO ORAL**
FISCALIA	DRA. LUCY PATRICIA DIAZ - ASISTIÓ – FISCAL UNICO DE LEBRIJA CORREO: lucy.diazc@fiscalia.gov.co
IMPUTADO	ROBIEL SNEYDER GOMEZ MANRIQUE – ASISTIÓ CEL: 3213280475 CORREO: myrianmanrique2530@gmail.com DIRECCIÓN: Km3 vía Barbosa, monta llantas el rayo.
DEFENSA	DRA. VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ – ASISTIÓ DEFENSORÍA PÚBLICA CORREO: vimartinez@defensoria.edu.co
VICTIMA	ANDREA LIZETH BUENO ROJAS – ASISTIÓ CEL: 3174055172 buenorojasandrea@gmail.com
MINISTERIO PUBLICO	PERSONERO MUNICIPAL DE LEBRIJA – NO ASISTIÓ CORREO: personeria@lebrija-santander.gov.co

AUDIO: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8070c4da-b698-4755-98ed-4cbf5d925c39?vcpubtoken=38533a2e-c8e7-45f2-8744-a54a465c3d1b

DESARROLLO

1. Se verificó la presencia de las partes.

2. La señora Juez toma la palabra, y procede a sustentar la decisión, indicando que el sentido del fallo es de carácter **ABSOLUTORIO**.

3. La señora Juez indica que el traslado de la sentencia se realizará a través de los correos electrónicos dispuestos por las partes para su notificación.

4. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada.

ALVARO ALBERTO DURAN AREVALO
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA

Charta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.	CUI:	68001-60-00-159-2023-04432 NI. 2023-00027
	ASUNTO:	Sentencia Anticipada con Allanamiento a Cargos
	PUNIBLE:	Hurto Calificado en Concurso con Lesiones Personales
	ACUSADO:	Jhon Edison Figueroa Vera
	VÍCTIMA:	Diomedes Gamboa Hernández

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Dictar sentencia anticipada por el allanamiento a cargos de Jhon Edison Figueroa Vera, por los delitos de hurto calificado en concurso con lesiones personales dolosas.

2. FUNDAMENTO FÁCTICO

Como hechos jurídicamente relevantes consignados en el escrito de acusación se tiene que el 08 de mayo de 2023, a eso de las 18:30, en la vereda Pericos, Finca Lavadores del municipio de Charta, cuando iban a iniciar labores en el predio, sin mediar palabra el señor Jhon Edison Figueroa Vera atacó a Diomedes Gamboa Hernández con un martillo, asestándole varios golpes en la cabeza y el rostro, así como asfixiándolo con un cojín y con la rodilla hasta dejarlo inconsciente. Luego de ello el agresor se apodera de la motocicleta de placas ZNB58B, de propiedad de la víctima, y huye a bordo de la misma. Diomedes Gamboa como puede se pone en pie y sale de la finca pidiendo ayuda a uno de sus vecinos quienes lo llevan hasta el hospital del Norte y dan aviso a la Policía. Enterados del asunto, la Policía Nacional inicia labores de verificación y a la altura de la Y que conduce al embalse del acueducto de Bucaramanga interceptan la motocicleta de las características denunciadas, en la que se desplazaba el señor Jhon Edison Figueroa Vera. Hasta allí llega el señor Jose Luis Rondon, vecino de la víctima, quien reconoce la motocicleta como de propiedad de esta, por lo que los policiales detienen al conductor y lo conducen al hospital local del norte. Posteriormente la víctima y el indiciado son remitidos el Instituto Nacional de Medicina legal, en donde tras la valoración médica a Diomedes gamboa se concluye: “Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente”.

3. CALIFICACIÓN JURÍDICA

Por los anteriores hechos, la Fiscalía corrió traslado de la acusación contra Jhon Edison Figueroa Vera como autor responsable a título de dolo de los delitos de hurto calificado (art. 239 inciso 2, 240 inciso 2 CP), en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas (art.113 inciso 2 CP),

contemplándose en virtud del delito más grave, esto es el hurto calificado, una pena de 8 a 16 años de prisión.

4. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

El acusado responde al nombre de Jhon Edison Figueroa Vera, de sexo masculino, identificado con c.c. N° 1.005.337.378 expedida en Bucaramanga, nacido el 21 de febrero del año 2000, hijo de Emilse Vera y Miguel Ángel Figueroa.

5. ANTECEDENTES PROCESALES

El 09/05/2023, ante el Juzgado Once Penal con Funciones de Control de garantías de Bucaramanga, se llevaron a cabo audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario contra Jhon Edison Figueroa Vera, por los delitos de Hurto calificado en concurso con homicidio agravado en grado de tentativa (arts. 239 y 240 inc. 2 y 4, y 103, 104 núm. 7, CP). Conductas cometidas en calidad de autor a título de dolo. El imputado no aceptó los cargos. (pdf 002)

Posteriormente, al estimarse necesario la variación la calificación jurídica, la Fiscalía reformuló imputación en audiencia del 27/06/2023, esta vez por los punibles de hurto calificado (art. 239 y 240 incisos 2 y 4) en concurso con lesiones personales dolosas (art. 113 CP) (pdf 009). Luego de ello, en un acto de readecuación del trámite, el ente investigador corrió traslado del escrito de acusación el 04/07/2023 (pdf 012), endilgando esta vez los punibles de hurto calificado (art. 239 inciso 2, 240 inciso 2 CP), en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas (art.113 inciso 2 CP).

Surtido el traslado de la acusación, la fiscalía lo presentó ante los jueces penales municipales de Bucaramanga, correspondiendo por reparto al Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, que en auto del 26/07/2023, lo remitió por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Charta (pdf. 024).

En este despacho avocó conocimiento y citó a audiencia concentrada, la que luego de dos aplazamientos se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2023 (pdf 55).

El juicio oral inició el 12/10/2023, en el que luego de escuchar la teoría del caso de la fiscalía y presentación de estipulaciones probatorias, se suspendió por solicitud del ente investigador por no contar con su primer testigo (pdf 059). La diligencia continuó en sesión del 02/11/2023, en cuyo inicio la defensa solicitó variación del sentido de la audiencia y en su lugar realizar verificación de allanamiento a cargos. El despacho accedió y otorgó la palabra al acusado quien manifestó allanarse a los cargos, ante lo cual se verificó que su manifestación fuera libre, consciente, voluntaria, espontánea, debidamente informada y asesorada por su abogado. Verificados los requisitos, se APROBÓ el allanamiento y se corrió traslado del art. 447 CPP (pdf 063). La fiscalía procedió a su intervención inmediatamente, mientras que la defensa lo hizo en sesión del 09 de noviembre de 2023 (pdf 065).

De acuerdo con el trámite impartido, no se observan causales de nulidad que puedan invalidar el proceso, toda vez se realizaron todos los actos procesales contemplados en el estatuto procesal penal y el acusado fue asistido por su abogado durante todo el proceso. En consecuencia, por no

resultar necesario la adopción de medidas de saneamiento, se procede a continuar con la decisión de fondo.

6. TRASLADO DEL ARTÍCULO 477 CPP

Frente a este aspecto, la fiscalía informa que el acusado no cuenta con antecedentes penales, pero se opone a la aplicación de subrogados penales por prohibición del artículo 68 A del Código Penal.

Por su parte, la defensa señala que Jhon Édison es una persona joven y trabajadora, sin antecedentes penales, que es útil a la sociedad y tiene arraigo demostrado. Además, es quien vela por el cuidado y manutención de su progenitora Emilce Vera, pues ella padece una discapacidad auditiva y para ello aporta certificado de discapacidad, declaración extra juicio de la señora Emilce Vera y certificaciones personales suscritas por Lino Mogollón Rodríguez y Rosalba Vera Coronado. Por tanto, solicita se concedan los subrogados penales que resulten procedentes.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 7, 372 y 381 CPP, para proferir sentencia condenatoria se requiere el conocimiento más allá de toda duda razonable acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del acusado. Con todo, de acuerdo con los artículos 293, 351 y 539 *ibidem*, una vez aprobado el allanamiento a cargos se emitirá anticipadamente sentencia de condena.

Como es claro, la aceptación unilateral de cargos bajo el respeto de los derechos y garantías de las partes e intervinientes, conduce inevitablemente a una sentencia condenatoria con apego al marco fáctico y jurídico de la acusación, no siendo indispensable el despliegue de toda una actividad probatoria en orden a concluir que el procesado es responsable, como quiera que implica la renuncia de los derechos de no autoincriminación, de defensa a través de la controversia de las pruebas y de tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial y sin dilaciones injustificadas. Basta solamente con determinar que el allanamiento esté revestido de todas las garantías superiores, que se haya constatado que la voluntad está exenta de vicios conforme a los artículos 8° literal l, 131, 293 y 368 del C. de P.P., que exista un mínimo de prueba que permita inferir razonablemente la tipicidad de la conducta imputada y su autoría o participación en ella (art. 7° y 327 ibidem), pues –como ya se advirtió- para emitir condena en virtud de la aceptación de los cargos, se requiere un mínimo probatorio que comprometa la responsabilidad del acusado, con criterio fundado en los elementos probatorios y evidencia física acopiados hasta ese instante procesal y apreciados en conjunto conforme a los criterios de valoración señalados por el legislador.

Pues bien, en el caso de autos no hay duda acerca de la existencia del delito por el que se presentó acusación y de la responsabilidad de Jhon Edison Figueroa Vera como autor del mismo. Ello con base en los EMP, EF, ILO allegados por la Fiscalía durante la audiencia de verificación de allanamiento a cargos, a saber:

- Formato único de noticia criminal del 09/05/2023, en el que la víctima narra las agresiones a manos del acusado y el posterior hurto de su motocicleta Honda Repsol CB modelo 2019 de placas ZNB58B, indicando que tuvo ocurrencia cuando el 08 de mayo ambas personas se encontraban en la finca lavadores, vereda Pericos del municipio de Charta, y a eso de las 18:30, en momentos en que se disponían a iniciar labores, el acusado lo ataca con un

martillo, propinándole varios golpes en la cabeza y dejándolo inconsciente; luego de ello se apodera de la motocicleta y huye a bordo de la misma. Una vez la víctima pudo recobrar el sentido solicitó ayuda a uno de sus vecinos, indicándole las características del agresor y de la motocicleta. Son esos vecinos los que alertan a la Policía para que le den captura y entre tanto al lesionado lo conducen al hospital del Norte. A ese lugar llegan instantes después los uniformados junto con el agresor, y es ahí donde la víctima lo reconoce y se dirige a interponer la denuncia.

- Informe ejecutivo FPJ-3 del 09/05/2023, en el que el servidor de Policía Judicial Giovanny Alexander Morales Villabona da cuenta sobre los actos urgente realizados en relación con el capturado Jhon Edison Figueroa Vera.
- Informe de captura en flagrancia FPJ-5 del 09/05/2023, suscrito por el servidor de la Policía Nacional Jorge Andrés Sánchez Buenaber, en el que pone a disposición de la fiscalía al capturado y narra cómo la detención se produjo a raíz de información radial tras la denuncia de un ciudadano por el aparente hurto de una motocicleta, por lo que se dirigieron a la Y que conduce al embalse de Bucaramanga e interceptaron la motocicleta de placas ZNB58E, dando captura la persona identificada como Jhon Edison Figueroa Vera.
- Formato entrevista FPJ-14 del 09/05/2023, rendida por José Manuel Ortiz Matajira, servidor de la policía nacional, quien relata que junto con el Intendente Benjamín Atencio y otra patrulla interceptaron al acusado en la Y que conduce al acueducto de Bucaramanga, dándole captura tras los señalamientos de Jose Luis Rondon, vecino de la víctima, así como del propio afectado quien identifica al capturado en las instalaciones del hospital del Norte e interpone la respectiva denuncia.
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 del 09/05/2023, sobre la identificación técnica del automotor.
- Acta de derechos del capturado FPJ-6 del 08/05/2023
- Formato acta de buen trato a personas en custodia del 09/05/2023
- Acta de incautación de elementos del 08/05/2023, respecto de la motocicleta marca Honda CB 190 Repsol, color naranja, blanco, rojo, de placas ZNB58E.
- La orden a Policía Judicial de fecha 12/05/2023, para la entrega de la motocicleta a quien acredite propiedad o tenencia.
- El acta de entrega FPJ-30 del 12/05/2023, de la motocicleta marca honda CB Repsol de placas ZNB58E al señor Diomedes Gamboa Hernández.
- Historia clínica de urgencias de Diomedes Gamboa Hernández del 08/05/2023 y evolución del 09/05/2023 del Hospital Local del Norte.
- Informe pericial de clínica forense UBBUC-DSSA-04133-2023 del 09/05/2023, respecto de la víctima Diomedes Gamboa Hernández y que concluye: “Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad medico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.” El parte contentivo de la conclusión fue adicionado en sesión del 23/11/2023, a título de medida de saneamiento y sin objeción por las partes.

En efecto, de los elementos aducidos se concluye que el 08 de mayo de 2023, a eso de las 18:30, en la vereda Pericos, Finca Lavadores del municipio de Charta, el señor Jhon Edison Figueroa Vera atacó a Diomedes Gamboa Hernández con un martillo, asestándole varios golpes en la cabeza y el rostro, luego de lo cual el agresor se apodera de la motocicleta de propiedad de la víctima y huye a bordo de la misma, siendo capturado por miembros de la Policía Nacional a la altura de la Y que conduce al embalse del acueducto de Bucaramanga, quienes asimismo realizaron la incautación de la motocicleta. Producto de las agresiones la víctima sufrió secuelas médico legales consistentes en deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

Los hechos así descritos se enmarcan en los tipos penales consagrados en el artículo 239 inciso 2 del Código Penal, por haberse ejecutado apoderamiento de cosa mueble ajena; el artículo 240 inciso 2, por cuanto se cometió con violencia sobre las personas; y el artículo 113, inciso 2, por cuanto la violencia ejercida causó lesiones en la víctima consistentes en deformidad física de carácter permanente. Se aclara que si bien el informe pericial de clínica forense determina como secuelas deformidad física de carácter permanente que afecta el rostro, la acusación se elevó explícitamente por el inciso 2 del artículo 113, sin tener en cuenta la precisa ubicación de la deformidad, y por tanto a ello se limita el allanamiento y esta sentencia. De esta manera se cumple el primer elemento de la conducta punible, esto es, la tipicidad de los delitos endilgados por la fiscalía.

En cuanto a la antijuridicidad material y formal, se tiene que Jhon Edison Figueroa Vera lesionó efectivamente los bienes jurídicos del patrimonio económico e integridad personal de la víctima, pues por un lado sacó de la esfera de dominio del propietario la motocicleta, realizando el apoderamiento en su propio beneficio, conducta consumada al punto que fue necesario la intervención de la fuerza pública varios kilómetros después y sólo gracias al oportuno aviso de la comunidad. Sobre las lesiones personales refulge clara la afectación al bien jurídico de la integridad personal, tanto que culminó en deformidades físicas que permanecerán en la víctima por el resto de su vida. Fuera de ello, en el plenario no se observan ni se pusieron de presente causales justificativas, sino por el contrario se cuenta con el allanamiento a cargos. Finalmente, en punto de culpabilidad, se tiene que el acusado es capaz de comprender la ilicitud de su conducta y de determinarse de acuerdo con esa comprensión, siéndole perfectamente exigible un comportamiento ajustado a la legalidad. Y es que en efecto, Figueroa Vera se ha mostrado como una persona mayor de edad, sana físicamente y madura mentalmente que nos muestra que estamos frente a una persona capaz y con discernimiento, que puede delimitar, entender y comprender las normas legales y el respeto por los bienes ajenos y la integridad de las personas, pero que no obstante decidió agredir y lesionar a uno de sus congéneres, para posteriormente apoderarse de la motocicleta de su propiedad, de donde se excluye la posibilidad de considerarlo como inimputable, con las consecuencias legales que ello acarrea, siendo sujeto de penas y no de medidas de seguridad.

En este orden de ideas están dados los presupuestos para proferir sentencia condenatoria en virtud de la aceptación de cargos, pues se cuenta con elementos de juicio que comprometen la responsabilidad del acusado en las conductas endilgadas y por las cuales se allanó.

Finalmente, toda vez que la aceptación se produjo luego de instalada la audiencia de juicio oral, pero con anterioridad a cualquier debate probatorio, el beneficio punitivo será de una sexta parte de la pena, de conformidad con el inciso 3 del artículo 539 del Código Penal.

8. DOSIFICACIÓN PUNITIVA

La pena en abstracto para Jhon Edison Figueroa Vera, como autor responsable del delito de hurto calificado (art. 239 inciso 2, 240 inciso 2 CP), por haberse ejecutado el apoderamiento con violencia sobre las personas oscila entre 8 a 16 años de prisión (96 meses a 192 meses)

No se reconocerá la rebaja especial del artículo 268 CP, toda vez que el valor del objeto hurtado es superior a 1 S.M.L.M.V.

Ahora bien, atendiendo los parámetros señalados en el artículo 61 del C.P., al calcular el ámbito punitivo de movilidad se obtienen los siguientes cuartos:

Cuarto mínimo	96 meses a 120 meses
Cuartos medios	121 meses 1 día a 168 meses
Cuarto máximo	144 meses 1 día a 192 meses

En virtud del inciso 2 del artículo 61 ídem el sentenciador deberá moverse en el cuarto mínimo cuando no existan causales de atenuación ni agravantes o concurran únicamente circunstancias de atenuación punitiva, por lo que revisadas las circunstancias genéricas de los artículos 55 y 58 del C.P., como en este caso la fiscalía no le atribuyó expresamente ninguna circunstancia de agravación genérica, sino por el contrario dejó claro que no cuenta con antecedentes penales, ello implica que la pena de prisión oscilará en el cuarto mínimo y por ende no podrá ser inferior a 96 meses ni superior a 120 meses de prisión.

Pasando ahora a lo señalado en el inciso 3 del artículo 61 ídem, si bien es clara la gravedad de la conducta por la magnitud de la violencia ejercida para cometer el hurto y el mecanismo de lesión, amén de la intensidad del dolo representado en la premeditación del hecho aprovechando la soledad del lugar, también es cierto que el daño finalmente disminuyó gracias a la intervención de la fuerza pública, por lo que el reproche penal habrá de estar en proporción con esta circunstancia. En cuanto a la necesidad de la pena, ella refulge evidente frente a quien ha optado voluntariamente por el delito y haber afectado de manera grave las condiciones básicas de convivencia social necesarias para la vigencia de un orden justo, así como para garantizar el derecho a la justicia de la víctima; y en lo que respecta a la función de la pena, en este caso cumplirá el efecto disuasivo general y especial ejemplarizante. De acuerdo con lo anterior, la pena imponer a Jhon Edison Figueroa Vera será de 96 meses de prisión.

Pasando a la segunda de las conductas, de acuerdo con los artículos 111 y 113 inciso 2 del CP., la pena de prisión para las lesiones personales dolosas oscilará de 32 a 126 meses y multa de 34.66 a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ello significa que al individualizarla es menor frente a la que se merece el sentenciado por el atentado patrimonial.

Ahora, como la conducta se imputó en concurso heterogéneo de conformidad con el artículo 31 ídem se debe escoger la pena individualmente considerada más grave y aumentarla hasta en otro tanto, este aumento está condicionado a que no supere lo siguiente: ***i)*** el límite máximo legal de 60 años, y, ***ii)*** La suma aritmética de las sanciones impuestas. Así, la mayor penalidad individualizada para el caso en particular es la de 96 MESES DE PRISIÓN, que se verá incrementada prudencialmente en 2 MESES, atendiendo las reglas anteriores, la naturaleza y gravedad de las conductas punibles, la intensidad del dolo, el daño realmente causado, la necesidad de la pena y su función en el caso concreto, quedando en un total de 98 MESES DE PRISIÓN.

Otro tanto que comporta un suficiente y razonable reproche penal tras la naturaleza de las conductas materia de condena y que anima al condenado a propiciar la materialización de los fines de la pena, en especial el de reintegración social tras la significativa rebaja punitivas –artículo 4 del CP-, sin que llegue a ser permisible sacrificar los de retribución justa, prevención especial y general, que imponen que el condenado sienta el rigor de la justicia por las conductas ilícitas que proclivemente realizó y que la sociedad quedé notificada de que el sistema punitivo reacciona con proporcionalidad frente a la ofensa infringida a los derechos ajenos, a fin de lograr la seguridad jurídica y la vigencia de un orden justo.

Continuando, en el presente caso el sentenciado se allanó luego de instalada la audiencia de juicio oral, aunque previo a cualquier debate probatorio, de manera que tiene lugar la aplicación del art 539 del CPP y en consecuencia el descuento será de hasta de una sexta parte de la pena a imponer. Así las cosas, en atención a la reducción del desgaste de la administración de justicia en la investigación de su caso, quedará la pena establecida en **81 MESES Y 20 DÍAS DE PRISIÓN**. Finalmente se aclara que no tiene lugar la prohibición del artículo 349 CPP, porque como consta en las diligencias, el bien objeto de hurto fue recuperado y en consecuencia el sujeto activo de la conducta no obtuvo incremento patrimonial fruto del mismo.

8.1 **PENA ACCESORIA**: Se le impondrá igual lapso para la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo prevé el artículo 52 del CP.

9. SUSTITUTOS DE LA PENA DE PRISIÓN

Como se indicó en líneas anteriores, la defensa solicitó la aplicación de subrogados penales, señalando que el acusado es una persona joven y trabajadora, sin antecedentes penales, que es útil a la sociedad y tiene arraigo demostrado. Además, es quien vela por el cuidado y manutención de su progenitora Emilce Vera, pues ella padece una discapacidad auditiva, para lo cual aporta certificado de discapacidad y declaraciones extra juicio.

Pues bien, frente al examen de los subrogados advierte el Despacho que no podrá conceder en este caso a Jhon Edison Figueroa Vera, ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Lo anterior atendiendo al monto de la pena impuesta según lo consagrado en el artículo 63, núm 1, CP, así como la prohibición contenida en el numeral 2 del mismo canon, en concordancia con la regla 68A ibidem, de donde se concluye la improcedencia de esta clase de institutos para el delito por el que se acusó: HURTO CALIFICADO.

Igual situación se produce en relación con la prisión domiciliaria, pues la prohibición contenida en el artículo 38B numeral 2 *ejusdem*, no permite conceder en su caso este sustituto de la pena de prisión por expresa exclusión del legislador.

En relación con la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del C.P., se advierte que el sentenciado tiene un tiempo físico descontado bajo medida de aseguramiento de 6 meses y 16 días, por lo que no satisface la mitad de la pena impuesta y por tanto, por ahora no tiene derecho a este mecanismo sustituto.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: Deberá continuar privado de la libertad en establecimiento de reclusión el sentenciado con el fin de cumplir la totalidad de la pena de prisión acá impuesta, descontando el tiempo que hubiera estado efectivamente en detención.

10. OTRAS DETERMINACIONES

10.1 INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. No se advierte que hubiere operado la indemnización de los perjuicios y daños causados. Por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 106 del CPP, modificado por el artículo 89 de la Ley 1395 de 2010, ejecutoriada esta decisión la víctima tendrá 30 días siguientes para la reclamación pertinente.

10.2 BIENES INCAUTADOS. No aparecen bienes incautados con fines de comiso.

10.3 SE ORDENARÁ por secretaría comunicar a las autoridades que establecen los artículos 166 y 462 del CPP y Remitir copia de este proveído con la correspondiente ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Charta con Funciones de Conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

11. R E S U E L V E

PRIMERO: **CONDENAR** anticipadamente a Jhon Edison Figueroa Vera, identificado con c.c. N° 1.005.337.378 expedida en Bucaramanga, de anotaciones personales y civiles conocidas en precedencia, a la pena principal de **81 MESES Y 20 DÍAS DE PRISIÓN**, como autor responsable de los delitos de hurto calificado (arts. 239 inciso 2; 240 inciso 2 CP), en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas (art.113 inciso 2 CP), según los hechos acaecidos en las circunstancias de modo, tiempo y lugar denotadas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Jhon Edison Figueroa Vera a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

TERCERO: **NO CONCEDER** a Jhon Edison Figueroa Vera, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tampoco la prisión domiciliaria de los artículos 38B y 38G del CP.; en consecuencia, deberá continuar privado de la libertad en establecimiento de reclusión.

CUARTO: **ADVERTIR** a la víctima que desde la ejecutoria de esta determinación tendrá 30 días para dar apertura al incidente de reparación a efectos reclamar la reparación integral de los daños y perjuicios causados por este delito.

QUINTO: En firme esta decisión, por secretaría **COMUNÍQUESE** a las autoridades que establecen los artículos 166 y 462 del CPP y REMÍTASE copia de este proveído con la correspondiente ficha técnica a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de **APELACIÓN**, para efecto de lo cual se corre traslado por escrito a las partes de conformidad con lo normado en el artículo 545 de la ley 906 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jimy Albeiro Castellanos Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Charta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac7628ce66823de12a15b88a63e10a67663515b1fc2298fe604592b12f508fb**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, veintinueve (29) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Una vez concluida la etapa de juicio oral y al no encontrarse causal de nulidad alguna, se encuentra este despacho en el momento procesal pertinente para proferir sentencia condenatoria, dentro del Código Único de Investigación 68001-6008-828-2019-02700, en contra del señor **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

SITUACIÓN FACTICA

La agencia Fiscal indicó en el escrito de acusación que los hechos tuvieron lugar el pasado 20 de mayo de 2016, siendo las 18:00 horas aproximadamente en la carrera 13 No 12-68, del Barrio Centro del municipio de Lebrija – Santander, cuando se encontraba la señora BERENICE ALVAREZ FLOREZ, en su casa de habitación y al llegar su compañero sentimental señor EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMON, en estado de alicoramiento, llega insultando a todos los integrantes de la familia, discutiendo con su hijo, la victima señora BERENICE ALVAREZ FLOREZ intercede y en ese momento la agrede de manera física, empujándola, golpeándola con cachetadas y puños por todas partes del cuerpo, como consecuencia de lo anterior se le inflamo el pecho, se le reventó la boca y se le hincho la cara. Obteniendo una incapacidad médico legal de 05 días sin secuelas medico legales.

Así mismo el señor cc, ejercía violencia psicológica sobre la víctima, insultándola mucho, celándola con cualquier persona, incluso con uno de los hijos del señor SANTAMARIA, igualmente amenazándola, manifestándole “que si no era para el no era para nadie, que él la ayudaba a criar a los hijos y que nadie la recibía con dos hijos” ejerciendo esa presión de autoridad y hombría sobre la víctima en su condición de mujer.

Agrega la victima que para la fecha de los hechos compartía unidad domestica con su excompañero sentimental señor EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO. El señor EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO, actuó de manera Dolosa, pues conocía que ocasionaba maltrato físico y psicológico a la víctima y quiso hacerlo, vulnerando el bien jurídicamente tutelado de la familia de la señora BERENICE ALVAREZ FLOREZ, sin justa causa

El señor EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO, al momento de ocurrencia de los hechos, se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, teniendo la capacidad de comprender que causaba daño y tenía la capacidad de determinarse según esa

comprensión, siendo consiente que ese comportamiento estaba prohibido y le era exigible obrar conforme a derecho.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

Se trata de EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.261.165 expedida en Bucaramanga, Santander. Nació el 31 de julio de 1967, por lo que cuenta con 56 años de edad, hijo de PRIMITIVA LEQUIGAMO y EMILIANO SANTAMARIA, estatura 1.63, y residente en la carrera 13 No. 12-68 del Barrio Centro, Lebrija.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del trámite procesal se tiene que, el día 27 de agosto de 2020, de manera virtual por Microsoft teams, se le comunicaron los cargos al acusado a través del traslado del escrito de acusación por lo delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, previsto en el artículo 229 modificado por la ley 1959 de 2019 “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, **una mujer**, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. Comportamiento contrario a derecho sancionado con pena de prisión de seis (6) a catorce (14) años.

La audiencia concentrada tuvo lugar el primero (1) de junio dos mil veintiuno (2021), y el juicio oral inició el 19 de octubre de 2021 y culminó el pasado 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023), emitiéndose sentido de fallo de carácter condenatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSION[1]

FISCALIA: Solicitó sentencia condenatoria por el delito de Violencia Intrafamiliar Agravada, recalcando el relato de la victima BERENICE ALVAREZ FLOREZ y el hijo de ella, YESID QUINTERO ALVAREZ, quienes fueron testigos presenciales de los hechos, vivían juntos y hacían parte del núcleo familiar y fueron concordantes en establecer las agresiones, físicas, verbales y psicológicas de las que fue victima BERENICE, descartando los testimonios traídos por la defensa por cuanto, a FRANCY DAYANA SANTAMARIA MOLINA y JAVIER GUERRERO MELO, no fueron testigos presenciales de los hechos y por tanto no les consta la relación familiar entre el acusado y la víctima.

Señaló que la declaración presentada por la señora BERENICE ALVAREZ FLOREZ confirmaron los hechos expuestos en el escrito de acusación. Advirtió que la víctima manifestó que el imputado el día de los hechos llego agresivo a la casa agresivo insultando a todo el mundo, inclusive golpeo a su hijo YESID quien le solicitó al imputado que se

[1] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3a282130-faed-4016-8f92-9029b591b483?vcpubtoken=445fe66c-760b-408d-989a-50f9a7355c30

calmara. Por consiguiente, la señora BERENICE intervino, por lo que el imputado la golpeó con un palo, y también golpeó a la hija FRANCY.

En el mismo sentido puso de presente lo relatado por el señor YESID QUINTERO, quien dio cuenta de los actos de maltrato realizados por el imputado tanto del día de los hechos por los cuales se adelantan la presente investigación, como de los que realizó el imputado durante la relación con la señora BERENICE y las secuelas psicológicas que estos dejaron tanto a sí mismo como a la víctima.

Concluyó así el ente fiscal señalando que de los testimonios de estas personas se encuentra bastante coherencia pues ambos son víctimas y de las personas que se escucharon dentro del juicio oral son los únicos que estuvieron presencialmente el día de los hechos. Procediendo a cuestionar los testigos presentados por la defensa, indicando que estos no estuvieron en el lugar de los hechos al momento de su ocurrencia, incluso advirtió que la señora FRANCY en su testimonio indicó que ella llegó al lugar de los hechos siete minutos después aproximadamente y que en sus relatos y los relatos del señor JAVIER GUERRERO, ningún dio cuenta de cómo era la relación de las partes, pues ambos indicaron que eran reservados, lo que da cuenta del control que el señor EMILIANO ejercía sobre la víctima.

DEFENSA: Comenzó su intervención diciendo que las estipulaciones probatorias fueron sobre hechos y no sobre la responsabilidad del señor EMILIANO, dijo que la violencia no esta demostrada que fuera por razones de género, sino un comportamiento de corrección frente a los hijos de crianza, en concreto YESID, que vivía con el acusado durante varios años, en ese sentido el acto de corrección no puede ser sancionado penalmente. Pidió tener en cuenta el testimonio de FRANCY, pues al ser hija del acusado conocía de cerca la relación y fue enfática en expresar que nunca fue agresivo con BERENICE y que el día de los hechos tampoco vio lesionada a BERENICE, y aun cuando vivía a 7 minutos, si la victima estuviera lesionada, FRANCY lo hubiese le visto. De las lesiones presentadas por la víctima, indicó que estas fueron producto de la intervención ante la presunta corrección del señor EMILIANO, y no por tratarse de actos de dominio contra su género, por su condición de mujer. En cuanto a la presunta violencia económica, apuntó que no se demostró que el hecho de la víctima entregara las ganancias de sus labores al imputado, fuese por actos de dominio o porque así se había acordado entre las partes.

Dijo que la señora BERENICE y YESID, se contradicen porque uno dice que EMILIANO, llegó a insultar, y en otra que llegó a golpear a YESID, entonces para ella, se trató de un evento en donde EMILIANO reaccionó justificadamente ante la agresión de su hijastro YESID. Lo que le quita el tema de que el contexto fuera de género o por ser mujer.

REPRESENTANTE JUDICIAL DE VICTIMAS: Expresó que BERENICE ALVAREZ FLOREZ y YESID QUINTERO ALVAREZ, fueron enfáticos en la violencia sufrida por la señora BERENICE, recalcando las estipulaciones probatorias, que corroboran las lesiones manifestadas por BERENICE en cuanto a las agresiones recibidas, por lo que peticionó sentencia condenatoria en contra de EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de sancionar el comportamiento antes descrito es la protección efectiva de la familia, debiendo ser sancionados los infractores. La mayoría de pruebas recaudadas en aras de verificar la responsabilidad del acusado en los hechos fueron de carácter testimonial, por tanto, sea lo primero indicar que según lo establece el artículo 404 de la Ley 906 de 2004, en

la apreciación del testimonio se debe tener en cuenta *"los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad".*

En punto de la prueba testimonial como medio de comprobación, habrá que decirse que se convierte dentro de todo proceso penal en uno de los elementos más idóneos con los que cuenta el funcionario para intentar llegar a la verdad sobre el suceder ilícito investigado, siendo, entre todos los medios de convicción que sirven para tal efecto, es el más rico en contenido informativo y demostrativo.

Por tal razón, es deber del juzgador examinar las declaraciones rendidas con sumo cuidado haciendo uso de los principios que le ha otorgado el legislador, fundamentados en la sana crítica y la experiencia para no cometer errores en su apreciación. Sobre el particular, la decisión SP083-2019 Rad, 51378 del 30 de enero de 2019, con ponencia del H. Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya, Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia, se dijo al respecto que:

> *"Doctrina de la Sala respecto a la valoración de la prueba testimonial. La jurisprudencia de la Sala ha sido copiosa en cuanto a la apreciación de la prueba testimonial a fin de que el sentenciador, al momento de dirimir el conflicto, no incurra en errores frente a la ponderación que debe hacer de los datos suministrados a través de este medio probatorio. Esta labor debe ser desarrollada siguiendo los criterios previstos en el artículo 404 de la Ley 906 de 2004, que establece que en el ejercicio de apreciación del testimonio deben ser atendidos "los principios técnico-científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad de los sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el testimonio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad.". La Corte(27) también ha proporcionado parámetros a tener en cuenta al valorar la fiabilidad del testigo, tales como la ausencia de interés de mentir, las condiciones subjetivas, físicas y mentales del declarante para recordar lo percibido, la posibilidad de haber percibido, la coherencia de su discurso, la correspondencia con otros datos objetivos comprobables, la verificación de los asertos con distintos elementos de prueba, la intención en la comparecencia procesal, entre otros, y ha descartado la condición moral del atestante como parámetro suficiente para restarle poder de convicción. Respecto a la recordación de los hechos, la colegiatura(29) ha afirmado que ello depende de múltiples factores tales como la entidad de los mismos, la manera en que afectaron al testigo, la forma en que se produce la percepción, la naturaleza principal o subsidiaria de los datos recogidos por la memoria, su lógica, coherencia, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se dice haber advertido, la forma, época y justificación del por qué se declara, y si sus afirmaciones encajan en las demás pruebas, al tiempo que ha insistido en la importancia de corroborar los dichos del testigo con otros elementos de prueba"*

Los testigos fueron los siguientes:

Como principal testigo, está la víctima, BERENICE ALVAREZ FLOREZ[2], ama de casa, quien relató que duró 11 años viviendo con EMILIANO SANTAMARIA, que el 20 de mayo de 2016, llegó embriagado, gritando, delante de los hijos la insultó, los insultó a todos, echó a uno de los hijos, de la casa y le metió un golpe en el pecho, a lo que ella le pidió que no le pegara y a ella le pegó por todo el cuerpo, le reventó la boca, le lastimó un brazo y los amenazó de muerte. Que el hijo al que sacó de la casa salió a pedir auxilio, que FRANCY DAYANA SANTAMARIA MOLINA, hija del acusado, que vivía a 3 casas en un tercer piso llegó a pedirle al papá que no siguiera pegándole a la víctima, por lo que le pegó una cachetada. Indicó que no había ningún motivo para que él se portara así, no sabe si fue algo que le pasó en la calle, pero llegó a insultarlos a todos, con palabras soeces, por lo que YESID le pidió que respetara, que solo estaban mirando televisión.

Aun después de ese hecho de 2016, ella lo perdonó por un tiempo e intentó recuperar la relación, pero él seguía igual.

Expresó que siempre recibió malos tratos durante la relación, le decía que quien la iba a recibir con 3 hijos, la violencia era psicológica, verbal, económicamente, le echaba en cara la comida, que ella le ayudaba a trabajar en el taller, le ayudaba a cortar, a pulir, a pintar y él no le reconocía nada, cuando hacia ayacos le controlaba el dinero que recibía, a los hijos también los ponía a trabajar en el taller sin pago, llegaba tomado y la forzaba a tener relaciones sexuales con él, mediante insultos y diciéndole que, si no, era porque tenía mozo.

Ningún hombre se le podía acercar a la víctima porque le daba miedo, les tocaba las partes íntimas a los niños de ella, les pedía que les mostrara el pene cuando llegaba borracho a poner música a alto volumen.

Dice que la celaba con los medio hermanos de ella, con el padrastro, que en las reuniones familiares y ella bailaba con familiares él la celaba y le decía que si era que a ellos no se les paraba, que tal empezaran a manosearla, que ella negaba a terminar la relación, decía que se iba a matar, que la mataba a ella, las hijas del procesado, entre ellas FRANCY DAYANA SANTAMARIA MOLINA, también le aconsejaban que lo dejara, que él le daba mala vida a la mamá de ellas también, y que qué vida le podía esperar si seguía.

Vigilaba las horas de llegada, le pedía videollamadas para verificar que estuviera en casa. El acoso ha sido continúo, incluso después de terminar la relación, desde hace más de 3 años, ha puesto a los hijos de ella en contra y eso le duele, por la afectación a la unidad familiar, toda vez que le dice al hijo que tienen en común que ella le va a quitar unos bienes que tienen en disputa. No tiene la intención de hacerle daño al procesado, no lo denunciaba por miedo, porque se sentía sola, sobre todo por el niño más pequeño.

La victima también refirió que tenía una medida de protección por violencia intrafamiliar expedida por la Comisaria de Familia, indicó que el señor EMILIANO en varias oportunidades la obligó a tener relaciones sexuales, y en el caso de que la víctima presentara oposición le decía que era porque esta tenía otra persona. También advirtió que cuando el señor EMILIANO SANTAMRIA llegaba en estado de embriaguez y sus menores hijos se encontraban durmiendo este los levantaba realizándoles tocamientos en sus genitales. Estos dos últimos aspectos, considera este estrado judicial que deben ser objeto de investigación

[2] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19ccb9d1-a2db-49dc-ae7e-bcfb8cab4c17?vcpubtoken=adfeba7f-059e-41ff-a67c-2bbc8dd9eb35

al encuadrar en otras posibles conductas punitivas diferentes a la que aquí se investigó. Es así que con sus declaraciones la señora BERENICE ALVAREZ FLOREZ da cuenta del maltrato, físico, verbal, psicológico y económico, por parte del señor EMILIANO SANTAMARIA, esto por su condición de mujer y esta de indefensión ante su agresor, por miedo a la represarías y el desprovisionamiento económico que hubiese podido presentar para la fecha en la que duro la relación sentimental.

Este relato guarda estrecha relación y encuentra corroboración en los dictámenes periciales aportado como estipulaciones como el informe pericial de clínica forense, del 23 de mayo de 2016, que da cuenta de una equimosis de 2 cms en brazo izquierda, con 5 días de incapacidad sin secuelas y una valoración de riesgo grave expedida por INGRID PEREZ, donde se pide tomar medidas urgentes para proteger la vida de BERENICE. La historia clínica del 21 de mayo de 2016, también se observan hallazgos de traumatismos múltiples no especificados, entre ellos un edema en la región maxilar inferior izquierda, concordante con el relato de la victima cuando indica que le reventó la boca, y una equimosis local en tercio medio de la cara lateral externa del brazo izquierdo.

Es cierto que las estipulaciones no se hicieron en relación con la autoría de EMILIANO en los hechos, pero si permiten corroborar las heridas que afirma la víctima, le fueron provocadas por aquel y contradicen la versión de FRANCY DAYANA, cuando indica que no le vio ninguna lesión a la víctima.

El testigo YESID QUINTERO ALVAREZ[3], hijo de la señora BERENICE, indicó que vivía con la pareja compuesta por BERENICE y EMILIANO, durante el término de la relación que duró 12 años, indicó que el día 20 de mayo de 2016, que él, sus hermanos y su mamá estaban viendo televisión, y el procesado llegó borracho, a insultarlos, a tratar mal a la mamá, que no era la primera vez que llegaba a agredirlos verbalmente, psicológicamente, económicamente, que desde que el testigo tenía 11 años le pegaba a la mamá, que llegaba a la casa insultando, que ese día cuando llegó el procesado a insultarlos, por lo que pidió que los respetara, por lo que lo golpeó en el pecho, la mamá fue a defenderlo y por eso le pegó en la cara, puños y patas en todo el cuerpo, que le tocaba las partes íntimas a los hermanos. Era agresivo, los ponía a trabajar en el taller, donde tuvo muchas heridas, y les daba por ahí 50 mil pesos a la semana. A la mamá le tiraba la plata como si fuera un perro, le echaba en cara la comida que les daba, los obligaba a trabajar en el taller porque decía que no iba a mantener otros.

También confirmó los tocamientos que realizaba el señor EMILIANO SANTAMARIA tanto a él como a sus hermanos en sus genitales, cuando este llegaba en estado de alicoramiento. Indicó que estos actos de agresión se presentaban casi todos los días, que cuando no eran actos de violencia física, el imputado agredido a la señora Berenice de manera verbal o psicológica, concluyendo así que la violencia que impartió el SEÑOR EMILIANO sobre su progenitora fue de manera física, verbal, psicológica y económica

Dice que EMILIANO celaba a la mamá con él, y con otro hijo del mismo EMILIANO, que la mamá no podía tener muestras de afecto con los hijos porque los celaba, que casi todos los días llegaba borracho, y todos los días la maltrataba, verbalmente, o físicamente, si no le contestaba las llamadas decía que estaba con el mozo, le controlaba hasta el tiempo que se demoraba ella en ir a la tienda.

[3] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19ccb9d1-a2db-49dc-ae7e-bcfb8cab4c17?vcpubtoken=adfeba7f-059e-41ff-a67c-2bbc8dd9eb35

Confirma las heridas de la mamá, dice que tenia morados en el cuerpo y le reventó la boca.

FRANCY DAYANA SANTAMARIA MOLINA[4], hija del procesado, expresó que vivió unos meses con la pareja, para el año 2014 por temas económicos, que el papá fue bueno con BERENICE, que fue con la que mejor se portó, porque tenia a dos hijos de ella que no eran hijos de él y trabajaba para que ella se dedicara a los hijos, el señor EMILIANO nunca fue violento, fue atento con los hijos de ella, le daba para que ella se arreglaba el pelo y las uñas, indicó que él no celaba a BERENICE, que eran muy reservados, que no salían casi de la casa, él se la pasaba con la familia de ella.

Dijo que el día de los hechos ella llegó y vio a BERENICE muy alterada, que el problema fue por YESID, porque quería salir a esa hora, que lo vio lleno de furia, rabia, que BERENICE estaba gritando, que nunca la vio herida, que la testigo siempre estuvo en el medio, fue BERENICE la que intentó golpear a EMILIANO.

Sobre la forma de vestir, indicó que el papá nunca interfería en la forma de vestir de BERENICE, que ella se arreglaba como ella quería.

En el contrainterrogatorio reconoció que ella no estuvo cuando se dio inicio el “escandalo” que ella vivía a cuadra y media y acudió por el llamado de una vecina que informa que hay un escándalo, por lo que se demoró alrededor de 7 minutos en llegar.

JAVIER QUERRERO MELO[5]: Expresó que nunca vio un comportamiento agresivo por parte de Emiliano, que veía a BERENICE en la casa cerca al trabajo, que no le constan los hechos de mayo de 2016, da fe que el señor EMILIANO es buen amigo, han trabajado juntos y nunca han tenido problemas.

En el contrainterrogatorio indicó que no compartió socialmente con Emiliano ni Berenice y nunca fue a la casa de ellos.

Por otro lado, advierte este despacho que, como estipulaciones probatorias acordadas por las partes en la audiencia concentrada del 01 de junio de 2021, se dio como probada que las partes convivían para la época de los hechos y las lesiones sufridas por la víctima en su cuerpo y salud que le originaron una incapacidad médico legal del 20 de mayo de 2021, y la atención recibida por urgencia el 21 de mayo de 2021. Hechos que se probaron con, el Informe grupo de valoración de riesgo del 23-05-2016, el Informe grupo de valoración de riesgo del 22-08-2019 y la Historia Clínica de atención de la víctima el día de los hechos.

Para el caso concreto, la credibilidad de los testigos de cargo no estuvo mermada en ninguna oportunidad. La víctima al responder las preguntas realizadas por la señora fiscal tuvo un relato coherente que permitió conocer la situación de violencia por ella vivida, la cual fue corroborada por su hijo que verificaron las huellas que dejaron los hechos, y precisamente por eso, la suscrita considera que, es suficiente para estimar el estándar probatorio exigido por el Art. 380 del Código de Procedimiento Penal.

---

[4] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3a282130-faed-4016-8f92-9029b591b483?vcpubtoken=445fe66c-760b-408d-989a-50f9a7355c30

[5] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3a282130-faed-4016-8f92-9029b591b483?vcpubtoken=445fe66c-760b-408d-989a-50f9a7355c30

El agravante conforme lo ha expresado la sentencia SP894-2022, exige para su configuración, mucho más que el simple hecho de que la víctima de violencia intrafamiliar sea una mujer, veamos:

> *"Igualmente, debe tenerse en cuenta que, acorde con lo establecido por la Sala en la tantas veces citada sentencia de casación (SP4135-2019, 1 jun. 2019, rad. 52394), aun cuando el derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación fueron protegidas en el delito de feminicidio, así como en el inciso segundo del artículo 229 del Código Penal, ello se hizo de forma diferente, ya que:* ***i)*** *en el delito de feminicidio, el legislador incluyó expresamente un elemento* ***subjetivo****,* ***ii)*** *ese elemento no fue incorporado en la circunstancia de agravación prevista en el inciso segundo del artículo 229 del Código Penal y* ***iii)*** *para la materialización de la circunstancia de agravación, cuando la violencia intrafamiliar recae sobre una mujer, debe establecerse un elemento* ***objetivo****, atinente a la lesividad de la conducta, en lo que respecta al bien jurídico de la igualdad y el consecuente derecho a no ser discriminado.*
>
> *Así, entonces, mientras la nota distintiva del delito de feminicidio la constituye la intención con la que actúa el sujeto activo -****elemento subjetivo****: el sujeto mata a la víctima por el hecho de ser mujer-, en el caso de violencia intrafamiliar la misma se reduce a un* ***aspecto objetivo*** *–concerniente a la lesividad-, que consiste en que en la agresión se inserta o reproduce la pauta de comportamiento social de sumisión de las mujeres respecto de los hombres y, en general, de las diversas formas de discriminación por el sexo.*
>
> *Lo anterior se resaltó al interior del Congreso de la República y lo reiteró la Corte Constitucional al estudiar la demanda presentada en contra de dicha agravante de la violencia intrafamiliar. En efecto, mientras esta última Corporación anotó que "el enfoque constitucional está encaminado a superar la antigua concepción de la mujer como persona sometida al poder de la figura masculina en las relaciones parentales, afectivas, políticas, e incluso jurídicas", el Congreso, tras referirse a la misma situación histórica de discriminación, hizo hincapié en la necesidad de que los jueces verifiquen cómo suceden en cada caso estas "relaciones de poder", sin que pueda descartarse la posibilidad de que, en ocasiones, el hombre sea la parte débil de las mismas."*

En el caso bajo estudio, no cabe duda que, las agresiones verbales y amenazas de las que fue víctima la señora BERENICE ALVAREZ tenían como objeto mantenerla en estado de sometimiento, reafirmando el comportamiento sumiso o de inferioridad asignado a las mujeres como rol dentro de la familia y la sociedad, siendo una clara muestra de discriminación por el hecho de ser mujer.

En síntesis, el relato de la víctima es claro en describir las distintas clases de violencias por ella sufridas, todas tendientes a mantenerla controlada y bajo el rol de mujer impuesto por la sociedad, es decir, el acusado usaba la violencia verbal, psicológica, física y económica para ratificar su poder, su posición de superioridad de una sociedad como la nuestra que, ve la violencia contra las mujeres como un asunto privado, invisibilizado, y hasta legitimado.

Nótese como controlaba sus horas de llegada, la celaba con sus familiares, le controlaba los ingresos económicos que percibía y obligaba a sus hijos a trabajar para pagar la comida que consumían y a ella le echaba en cara lo que gastaba para sus hijos.

En cuanto al traslado del art. 447 a las partes. La señora fiscal, se opone a la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a la prisión domiciliaria debido a la naturaleza del delito. La cual es coadyuvada por la representación de víctimas. Y por parte de la defensa, solicita que se tenga en cuenta que, el imputado no cuenta con antecedentes penales, cuenta con un arraigo social y familiar y tiene bajo su custodia al menor E.D. SANTAMARIA, quien

depende económicamente, igualmente que no es violento y estuvo en todo momento al tanto de la investigación aquí adelantada.

Todo ello nos lleva a establecer, que el señor EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO, es AUTOR responsable del delito de **Violencia Intrafamiliar Agravada**, sin que se avizore causal alguna de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el Art. 32 del C.P. que los exonere de responsabilidad en la conducta investigada, por tanto, es merecedor del juicio de reproche que comporta esta sentencia y la respectiva sanción penal.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

La conducta desplegada por el señor EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO, acorde con la exposición inicialmente consignada en el acápite anterior, configura el punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, conforme a lo consagrado artículo 229 inciso primero y segundo del Código Penal.

El Artículo 229, inciso 1 del C.P, impone como pena **4 años a 8 años de prisión** y el inciso 2 señala que: "*La pena se aumentará **de la mitad a las tres cuartas** partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad*."

Dicho ámbito punitivo por mandato del artículo 61 ibidem se deberá dividir en cuartos así:

AMBITO PUNITIVO DE MOVILIDAD	ART 229 C.P INCISO 2
CUARTO MINIMO	72 MESES A 96 MESES
CUARTOS MEDIOS	96 MESES A 144 MESES
CUARTO MÁXIMO	144 MESES A 168 MESES

Ahora bien, respecto del sentenciado no confluyen circunstancias de mayor punibilidad y por el contrario emerge en su favor la de menor punibilidad consagrada en el artículo 55-1 del Código Penal, relacionada con la carencia de antecedentes penales como lo esbozó la abogada defensora, la pena imponible se enmarcará en el primer cuarto señalado.

Así mismo, atendiendo también a la necesidad de la pena, teniendo en cuenta que es la primera vez que el encartado infringe la ley penal, pero también que las agresiones se efectuaron a lo largo de toda la relación, que el procesado se aprovechó de la condición de mujer, sus palabras denigrantes para con ella, y los actos de control que a menudo cometía, lo cual denota una mayor intensidad del dolo, y un mayor grado de culpabilidad que deben castigarse con mayor rigor, la sanción que se estima en este caso será de **SETENTA Y SEIS MESES DE PRISIÓN**.

Así mismo, se condena a **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** a la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de los Derechos y Funciones Públicas por igual término al de la duración de la pena principal.

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

En pasada audiencia, y corrido el respectivo traslado del art 447 del C.P.P, la señora fiscal puso de presente que el acusado se encontraba plenamente identificado y debido a la naturaleza del delito por el cual se adelanta la presenta acción penal, se opuso a la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a la prisión domiciliaria. El representante de víctima coadyuvó la postura de la fiscalía.

El señor defensor solicitó que se tenga en cuenta que, el imputado no cuenta con antecedentes penales, cuenta con un arraigo social y familiar y tiene bajo su custodia al menor E.D. SANTAMARIA, quien depende económicamente, igualmente que no es violento y estuvo en todo momento al tanto de la investigación aquí adelantada.

Para el caso concreto, es claro que nos encontramos frente a una conducta altamente reprochable, pues en su mayoría la violencia intrafamiliar se constituye contra la mujer, como prácticas generalizadas y sistemáticas perpetradas por el sexo masculino, dentro de una sociedad tendiente al machismo y el patriarcado, con las cuales se vulnera la libertad e integridad de las mujeres quienes son controladas, intimidadas y subordinadas.

Por tanto, la violencia de género es una grave violación de los derechos humanos fundamentales, y es obligación del Estado, tal y como lo explican el doctor MARIO ARBOLEDA VALLEJO y JOSE ARMANDO RUIZ SALAZAR[6], enfrentar este fenómeno adoptando medidas legislativas para prevenirla, combatirla y atender a sus víctimas, unas de carácter penal, y otras administrativas, dentro del primer campo encontramos aquellos tipos penales que protegen bienes jurídicos como la vida e integridad personal, la libertad individual y otras garantías, así como la libertad, integridad y formación sexual, por último, de carácter residual, si las manifestaciones de violencia entre los miembros de una familia que no tengan prevista el ordenamiento penal una sanción mayor, se tipifican en el injusto especifico de violencia intrafamiliar en sus modalidades de maltrato físico y psicológico.

En el ámbito internacional, la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, adoptada en 1979, como el primer instrumento internacional que parte del reconocimiento de la discriminación histórica de la cual han sido víctimas las mujeres, obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para modificar los patrones socio- culturales que propician la violencia basada en género y garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, estableciendo como actos discriminatorios contra las mujeres todos aquellos que tienen por objeto o como resultado la violación de sus derechos humanos.

A esto se le suma, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Convención interamericana para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer: OEA, (Convención de Belém do Pará), de donde han surgido normas a nivel nacional como la ley 294 de 1995, que castiga la violencia intrafamiliar, la cual admite la existencia de varias formas de violencia, como la física, sociológica o sexual, ampliando la protección, no solo a la mujer sino contra todos los integrantes del núcleo familiar, la Ley 1257 de 2008, crea mecanismos de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, consagrando una serie de medidas de protección y recientemente la ley 1959 de 2019 que reconoció dinámicas propias de la

[6] Salazar, M. A. (2016). Manual de Derecho Penal Especial. Bogotá D.C.: Leyer.

violencia intrafamiliar en el ámbito de las exparejas y abrió la compuerta para la prueba anticipada para la declaración de la víctima.

Por ello, es claro que este tipo de conductas requieren de una pena ejemplar, que cumpla con sus finalidades, que responda con los fines del Estado Colombiano y los compromisos internacionales adquiridos, por lo que, aunado al hecho de que el delito se encuentra enlistado dentro de las prohibiciones del artículo 68 A del CP., se impone que **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** deberá permanecer privado de su libertad, purgando la pena en el establecimiento carcelario que para tal efecto designe el INPEC.

Se reitera, ante la claridad de la prohibición que impone el artículo 68 A del CP., no le es dado al interprete realizar otra clase de cuestionamientos, pues al remontarnos a la exposición de motivos, la voluntad del legislador es precisamente dar un castigo severo y justo a quienes acudan a esta clase de atentados, a que se obtenga no solo la verdad, la justicia, sino además que los potenciales infractores se abstengan de incurrir en esta clase de comportamientos a través del tratamiento penitenciario, por ende, en el caso, concreto, **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** deberá purgar la pena en establecimiento carcelario para que tome conciencia de las consecuencias que se desatan al actuar en forma contraria al ordenamiento jurídico y sobre todo el dolor que se le causa a quienes se ven enfrentados a esta clase de ataques.

Así mismo, a pesar de las argumentaciones sobre la posible calidad de padre cabeza de familia, es claro que no se cumplen los requisitos para aplicar tal figura, pues en el caso concreto no podría hablarse de situación de abandono o desprotección, y mucho menos que no exista otro familiar que pueda asumir el cuidado afectivo, económico o social del menor E.D. SANTAMARIA, pues su mamá o abuelos pueden asumir su custodia y cuidado personal.

En reciente sentencia SP429-2023, la Corte reiteró los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria por madre o padre cabeza de familia asi:

> **"2.1. De la prisión domiciliaria por virtud de la condición de madre cabeza de familia**
>
> **2.1.1.** Según lo normado en el artículo 1° de la Ley 750 de 2002, en concordancia con la Sentencia C-184 de 2003[7] proferida por la Corte Constitucional, la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia del sentenciado cuando se reúnan los siguientes requisitos:
>
> **(i)** Que se trate de una mujer o un hombre cabeza de familia.
>
> **(ii)** Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del infractor permita a la autoridad judicial competente determinar que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.
>
> Y **(iii)** Que la sentencia no se imponga por los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional

[7] Providencia en la cual la Corte Constitucional resolvió: *"Declarar **EXEQUIBLES** los apartes acusados del artículo 1° de la Ley 750 de 2002, en el entendido de que, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley, el derecho podrá ser concedido por el juez a los hombres que, de hecho, se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia, para proteger, en las circunstancias específicas del caso, el interés superior del hijo menor o del hijo impedido."*

Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos."

A su turno, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 82 de 1993[8], modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, se entiende por "*mujer cabeza de familia"*, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Al analizar dicha disposición, la Corte Constitucional en decisión SU-388 de 2005, puntualizó:

La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Postura reiterada y ratificada por esta Corporación en reciente providencia CSJ SP, 25 ago. 2021, Rad. 57905, en la cual precisó:

(…) la prisión domiciliaria por la calidad de madre o padre cabeza de familia, opera cuando la persona condenada tiene a cargo hijos menores, como también cuando constituye el ***único soporte*** *de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, bien por su edad o por problemas graves de salud. Lo anterior, siempre y cuando se verifiquen los requisitos consagrados expresamente en la norma que se acaba de trascribir.*

2.1.1. Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que, en criterio de la Sala, la *prevalencia del interés superior del menor* no exime al juez de verificar el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para acceder al sustituto de la prisión domiciliaria por la condición de padre o madre cabeza de familia, en tanto, "*no existen derechos absolutos"*[9]. Al respecto, afirmó:

(..) en lo atinente a la figura de la prisión domiciliaria para la persona cabeza de familia, la Sala ha venido sosteniendo de manera pacífica que para su otorgamiento se requiere de la satisfacción concurrente de todas las condiciones previstas en esta norma, a saber: i) que el condenado, hombre o mujer, tenga la condición de padre o madre cabeza de familia; ii) que su desempeño personal, laboral, familiar y social permita inferir que no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo; iii) que la condena no haya sido proferida por alguno de los delitos allí referidos y; iv) que la persona no tenga antecedentes penales . Así se precisó:

Es decir, el debido respeto al interés superior del menor no implica un reconocimiento mecánico, irrazonable o autoritario de sus derechos. Y dejar como único requisito de

---

[8] La Corte Constitucional en Sentencia C-034 de 1999 resolvió: *"Declárase EXEQUIBLE la expresión "siendo soltera o casada", contenida en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"."*

[9] CSJ SP, 25 ago. 2021, Rad. 57905.

la detención o prisión domiciliaria para los padres o madres cabeza de familia la constatación de la simple condición de tal convierte en absoluto el derecho del menor a no estar separado de su familia, y además lo hace en detrimento de unos institutos (la detención preventiva en centro de reclusión y la ejecución de la pena en establecimiento carcelario) que no sólo atienden a principios y valores constitucionales (como la paz, la responsabilidad de los particulares y el acceso a la administración de justicia de todos los asociados), sino que deben ser determinados por las circunstancias personales del agente, motivo por el cual tienen que ser ponderadas en todos los casos. (CSJ SP, 31 May. 2017. Rad. 46277 y Cfr. CSJ SP. 15 Mar. 2006. Rad. 45322).”

Así las cosas, es claro que el procesado no cumple con los requisitos establecidos por el legislador y reiterados en la jurisprudencia para acceder al subrogado descrito, pues no basta con ser padre de un menor y tenerlo bajo su custodia, así como tener otras personas a cargo, sino realmente que no exista nadie más que pueda suplir la ausencia del condenado mientras purga su pena.

Se reitera, ante la claridad de la prohibición que impone el artículo 68 A del CP., y el incumplimientos de los criterios para ser padre cabeza de familia, no le es dado al interprete realizar otra clase de cuestionamientos, pues al remontarnos a la exposición de motivos, la voluntad del legislador es precisamente dar un castigo severo y justo a quienes acudan a esta clase de atentados, a que se obtenga no solo la verdad, la justicia, sino además que los potenciales infractores se abstengan de incurrir en esta clase de comportamientos a través del tratamiento penitenciario, por ende, en el caso, concreto, **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** deberá purgar la pena en establecimiento carcelario para que tome conciencia de las consecuencias que se desatan al actuar en forma contraria al ordenamiento jurídico y sobre todo el dolor que se le causa a quienes se ven enfrentados a esta clase de ataques.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija - Santander**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 91.261.165 expedida en Bucaramanga-Santander, a la pena principal de **SETENTA Y SEIS (76) MESES DE PRISIÓN**, como autor responsable del delito de Violencia Intrafamiliar Agravada.

SEGUNDO: CONDENAR a **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** a la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicio de los Derechos y Funciones Públicas por igual término al de la duración de la pena principal.

TERCERO: No CONCEDER ningún mecanismo sustitutivo de la pena al señor **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO**, conforme a la parte motiva de la providencia anteriormente relacionada, por lo que deberá purgar la pena en establecimiento carcelario.

CUARTO: Librar **ORDEN DE CAPTURA** contra el señor **EMILIANO SANTAMARIA LEGUIZAMO** con C.C. 91.261.165 expedida en Bucaramanga-Santander, con el fin de que

cumpla la pena principal de **SETENTA Y SEIS (76) MESES DE PRISIÓN**, en establecimiento carcelario, como autor responsable del delito de Violencia Intrafamiliar Agravada.

QUINTO: Una vez en firme esta sentencia, líbrense las comunicaciones de que trata el Art. 166 del C.P.P. y remítase copia de esta junto con su ficha técnica a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia.

SEXTO: Contra esta sentencia procede exclusivamente el recurso de apelación, ante el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Penal.

Para efectos de recursos se ordena correr traslado del escrito de esta sentencia a las partes, mediante los canales digitales aportados, a partir del recibido de la sentencia, las partes contarán con cinco (5) días para la presentación de los recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596bdcab8989ffe950fbd885052cbd0606d4a1be0215dd23f10d4ba08d41401**
Documento generado en 29/11/2023 08:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOLICITUD

Viviana Martinez Chavez <vimartinez@defensoria.edu.co>

Jue 30/11/2023 11:19

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Lebrija <j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez
Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija
E.S.D.

Referencia: Violencia Intrafamiliar
Radicado: 2020-00132

De manera muy respetuosa, me permito elevar solicitud de aplazamiento de la audiencia programada el día de hoy 30 de noviembre de 2023, debido que se radicó solicitud para un posible principio de oportunidad dentro de la investigación que adelanta en contra del señor ALEXIS BELEÑO RODRIGUEZ en la cual actúo como defensora del acusado.

Agradezco la atención.

Atentamente,

VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ
Defensoria Pública

SOLICITUD APLAZAMIENTO

Viviana Martinez Chavez <vimartinez@defensoria.edu.co>

Jue 30/11/2023 9:26

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Lebrija <j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora Juez
Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija

Asunto: solicitud aplazamiento
Radicado: 2020-04070
Delito: Violencia intrafamiliar

Atendiendo el aplazamiento solicitado por la Fiscalía en la cual solicitaba las terapias del señor JOBEN JOSE PEÑA LUNAR para un posible principio de oportunidad; en calidad de Defensora Pública del acusado, muy respetuosamente elevo a su Despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 30 de noviembre de 2023 con fin de dar trámite al mismo.

Agradezco la comprensión. Buen día.

Atentamente,

Viviana Martínez Chavez
Defensora Pública

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

Doctora
HARVIN CARDENIO PEÑA CALA
Coordinador Administrativo y de Gestión
Defensoría del Pueblo
Ciudad

Asunto: INFORME DE DICIEMBRE DE 2023.

VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ, identificada tal como aparece al pie de este escrito, por medio de la presente me permito hacerle entrega del informe en los siguientes términos:

COMPARATIVO DE CASOS REGISTRADOS EN EL MES Y MESES ANTERIORES

CASOS QUE SE REFLEJAN EN EL MES DE NOVIEMBRE
112

I.

CASOS RECIBIDOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023: SEIS (6). 1 **ABREVIADO - 5 ORDINARIOS**

- **1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** (LEGALIZACION DE CAPTURA – TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION – MEDIDA DE PROTECCION)
- **1 HURTO** (LEGALIZACION DE CAPTURA – FORMULACION DE IMPUTACION)
- **4 ACTOS SEXUALES CON MENOR DE EDAD** (3 FORMULACION DE IMPUTACION – 1 CON LEGALIZACION ORDEN JUDICIAL, FORMULACION DE IMPUTACION Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO)

TERMINADOS: UNO (01) ORDINARIO

- **1 HURTO** (PRECLUSION)

SUSTITUCION: DOS (02)

- **TRAFICO, FABRICACION O PORTE ESTUPEFACIENTE**
- **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**

REVOCATORIA DE PODER: CERO (0)

II.

AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTOS PROGRAMAS MES DE DICIEMBRE CATORCE (14): REALIZADAS SIETE (07) – APLAZADAS DOS (2)

CONCENTRADA: 4

- **3** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (1 APLAZADA POR LA DEFENSA)
- **1** HURTO (APLAZADA POR LA DEFENSA)

REALIZADAS: 2
APLAZADAS: 2

JUICIO: 5

- **3** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (1 POR EL JUZGADO – 1 POR LA DEFENSA PPIO DE OPORTUNIDAD)
- **2** LESIONES PERSONALES

REALIZADAS: 2
APLAZADAS: 3

PRECLUSIONES: 3

- **1** HURTO
- **1** ABUSO DE CONFIANZA
- **1** LESIONES PERSONALES

LECTURA DE FALLO

- **1** HURTO
- **1** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

III.

CASOS ACTIVOS E INACTIVOS: (115)

ACTIVOS: 22
INACTIVOS: 93
Total activos e inactivos= 115

IV.

ABREVIADOS Y ORDINARIOS

NOVIEMBRE

ABREVIADOS: 52 (ACTIVOS 9 – INACTIVOS 43)
ORDINARIOS: 60 (ACTIVOS 2 – INACTIVOS 58)

DICIEMBRE

ABREVIADOS: 53 (ACTIVOS 15 – INACTIVOS 38)
ORDINARIOS: 62 (ACTIVOS 7 – INACTIVOS 55)

V.

TOTAL CASOS ASUMIDOS EN EL MES: VEINTICINCO (25)

Se resumen en lo siguiente:

- URI: 6
- Asignado: 5
- Traslados Escrito de acusación: 1
- Asesorías: 0
- AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO: 14
- **TOTAL AUDIENCIAS PROGRAMADAS: 25**
- **TOTAL AUDIENCIAS REALIZADAS: 21**
- **TOTAL AUDIENCIAS APLAZADAS: 4** (3 DEFENSA – 1 JUZGADO)

VI.

PROGRAMA PENAL ACUSATORIO

PROCESOS QUE QUEDAN A LA FECHA DICIEMBRE DE 2023:

HURTO: 8

INASISTENCIA ALIMENTARIA: 9

LESIONES PERSONALES: 7

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: 28

RECEPTACION: 10

FUGA DE PRESOS: 12

ILICITO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES: 2

USO DE DOCUMENTO FALSO: 5

CONTAMINACION AMBIENTAL: 6

ABUSO DE CONFIANZA: 3

TRAFICO, FABRICACION O PORTE ESTUPEFACIENTE: 5

FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO: 2

ACTO SEXUALES ABUSIVOS: 5

DAÑO EN BIEN AJENO: 2

EXPLOTACION A MENORES: 2

FALSEDAD MARCARIA: 8

SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES: 1

CASOS TERMINADOS EN DICIEMBRE DE 2023: TRES (03).

TOTAL PROCESOS QUE QUEDAN DICIEMBRE DE 2023: CIENTO QUINCE CASOS (115).

VII.

ACTUACIONES Y ACTAS DE AUDIENCIA

CONCENTRADAS: 3

APELACION: 0

PREPARATORIAS: 0

JUICIOS: 5

PRECLUSIONES: 3

SENTENCIAS: 0

LECTURA DE FALLO: 2

VENCIMIENTO DE TERMINOS: 0

PRE-ACUERDOS: 0

ALLANAMIENTO: 0

PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD: 0

SENTIDO DE FALLO: 0

ACUSACION: 0

INCIDENTE DE REPARACION: 1

ASESORIAS: 0

Total Audiencias programadas en el mes de diciembre con URI: ONCE (11)
Total audiencias realizadas en el mes de diciembre 2023 con URI: VEINTICINCO (25)

Realizadas: VEINTIUNO (21). **Aplazadas:** CUATRO (04)

VIII.

CERTIFICACION SEGURIDAD SOCIAL Y ACTA JURAMENTADA, SE ENTREGARON EN SU MOMENTO Y SE APORTA COPIA A LA PRESENTE.

IX.

ASISTENCIA A BARRAS

SE ASISTIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 A CINCO BARRAS ACADEMICAS TANTO REGIONAL COMO NACIONALES.

- NOVIEMBRE 20 DE 2023 PRUEBA DE REFERENCIA NOVIEMBRE 01 DE 2023 “PRUEBA DE REFERENCIA”
- NOVIEMBRE 29 DE 2023 PRUEBA DE REFERENCIA
- DICIEMBRE 4 DE 2023 AUSENCIA DE RESPONSAILIBIDAD

X.

PRIVADOS DE LA LIBERTAD

MES DE NOVIEMBRE DOS (2)

INGRESO: UNO (1). SALIO CERO (0). TOTAL: 3

PRIVADOS DE LA LIBERTAD: 3 DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL (HURTO – HOMICIDIO – ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS)

- JOSE ALFREDO GOMEZ OSORIO (HOMICIDIO)
- JHON EDINSON FIGUEROA VERA (HURTO)
- ORFILIO MORENO

VISITA INTERNO: DOS. SE ENCUENTRAN EN LA ESTACION DE POLICIA DEL NORTE Y ESTACION DE POLICIA DE LEBRIJA.

LOS ANTERIORES DOCUMENTOS LOS ENTREGO EN ___ FOLIOS; EXCEPTUANDO ESTE LIBELO.

Atentamente,

VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ
C.C. No. 37.577.656 de Barrancabermeja
T.P. No. 169.239

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Bucaramanga, diciembre 12 de 2023

Yo **VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ**, C.C. No. **37.577.656 de Barrancabermeja**, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP 4403 - 2022** de la Regional **SANTANDER**, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de **DICIEMBRE** del año 2023 y pertenecen al contrato materia de pago**. NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9459532536
Valor Pagado Salud	237.800
Valor Pagado Pensión	304.400
Valor Pagado A.R.L.	10.000
= Total Pago de Seguridad Social mensual	552.200
Es Pensionado	**Si** ☐ **No** X .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** ☐ **No** X .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** ☐ **No** X .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 2016**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** X .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** X .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 2017.** (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** X .

Declarante de Renta: **Si** X☐ **No** ☐ .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP- 4403-22	$ 61.399.659.oo	$ 4.755.00.oo	01/12/22	31/12/2023	

En constancia de lo anterior, se firma a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2023



Nombre: _____

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
324516132

Destino de pago
APORTES EN LINEA

Motivo
Pago de la Planilla de aportes con clave: 9459532536

Fecha
07/12/2023

Número de aprobación
00516132

Dirección IP
181.133.88.33

Valor transacción
$ 552.200,00

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
181.133.88.33	CC	37577656

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017. DAVIVIENDA

Planilla Resumen

Filtros

Ver nombres completos: ☑ **Ver Intereses Mora:** ☑
Ver sin IBC y sin Aporte: ☐

Consultar

1 of 2 Select a format Export

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37577656		MARTINEZ CHAVEZ VIVIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 28B No. 12-09	BUCARAMANGA-SANTANDER	6056601	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	324516132	9459532536	I	2023/12/14	2023/12/07	BANCO DAVIVIENDA	0	$552,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES				
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	37577656	MARTINEZ CHAVEZ VIVIANA																		231001	30	$1,902,000	$304,400	EPS037	30	$1,902,000	$237,800		0	$0	$0	14-23	30	$1,902,000	$10,000	0	$0	$0	No	$552,200
Total	**Afiliados(1)**																						$1,902,000	$304,400			$1,902,000	$237,800			$0	$0			$1,902,000	$10,000		$0	$0		$552,200

Copyright © 2023 Aportes en Línea. Todos los derechos reservados.

Defensoría del Pueblo COLOMBIA	**Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera**	Código: FI-P02-F07
	DECLARACION JURAMENTADA DE SEGURIDAD SOCIAL	Versión: 02
		Vigente desde: 29/02/2016

Bucaramanga, diciembre 14 de 2023

Yo **VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ**, C.C. No. **37.577.656 de Barrancabermeja**, en mi calidad de contratista con la Defensoría del Pueblo, en ejecución del contrato No. **DP 4403 - 2022** de la Regional **SANTANDER**, de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de **DICIEMBRE** del año 2023 y pertenecen al contrato materia de pago**. NO INCLUIR INTERESES DE MORA:**

Planilla de Pago No.	9460400301
Valor Pagado Salud	237.800
Valor Pagado Pensión	304.400
Valor Pagado A.R.L.	10.000
= Total Pago de Seguridad Social mensual	552.200
Es Pensionado	**Si** ☐ **No** ☒ .

OTRAS DEDUCCIONES (BENEFICIO TRIBUTARIO) A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR AÚN MÁS LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS (POR UNA SOLA VEZ AL AÑO) CITADOS A CONTINUACIÓN:

Hace Aportes Voluntarios a Fondos de Pensiones (Art 126-1 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Hace Aportes Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción – AFC (Art 126-4 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos por Intereses de Vivienda o Costo Financiero de Leasing Habitacional durante el **año 2016**. (Artículos 119 y 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Tiene dependientes (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .
Efectuó pagos a Medicina Pre pagada durante **año 2017.** (Art. 387 E.T.)	**Si** ☐ **No** ☒ .

Declarante de Renta: **Si** ☒ **No** ☐ .

El Contrato de prestación de servicios, suscrito con la Defensoría del Pueblo, se detalla a continuación:

Número del contrato	Valor total del Contrato	Valor a pagar en el mes incluido IVA	Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Observaciones
DP- 4403-22	$ 61.399.659.oo	$ 4.755.00.oo	01/12/22	**30/06/2024**	

En constancia de lo anterior, se firma a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2023



Nombre: _____

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
338235134

Destino de pago
APORTES EN LINEA

Motivo
Pago de la Planilla de aportes con clave: 9460400301

Fecha
14/12/2023

Número de aprobación
00235134

Dirección IP
181.133.88.33

Valor transacción
$ 552.200,00

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
181.133.88.33	CC	37577656

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017. DAVIVIENDA

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37577656		MARTINEZ CHAVEZ VIVIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 28B No. 12-09	BUCARAMANGA-SANTANDER	6056601	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-12	2023-12	338235134	9460400301	I	2024/01/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$552,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,902,000	$304,400			$1,902,000	$237,800			$0	$0			$1,902,000	$10,000		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,902,000	$304,400			$1,902,000	$237,800			$0	$0			$1,902,000	$10,000		$0	$0
Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER (1 Afiliados)					$1,902,000	$304,400			$1,902,000	$237,800			$0	$0			$1,902,000	$10,000		$0	$0
1	CC	37577656	MARTINEZ VIVIANA	231001	30	$1,902,000	$304,400	EPS037	30	$1,902,000	$237,800		0	$0	$0	14-23	30	$1,902,000	$10,000	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,902,000	$304,400			$1,902,000	$237,800			$0	$0			$1,902,000	$10,000		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37577656		MARTINEZ CHAVEZ VIVIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 28B No. 12-09	BUCARAMANGA-SANTANDER	6056601	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-12	2023-12	338235134	9460400301	I	2024/01/15	2023/12/15	BANCO DAVIVIENDA	0	$552,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$304,400	$0	$0	$304,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$304,400	$0	$0	$304,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,000	$0	$0	$10,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,000	$0	$0	$10,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$237,800	$0	$0	$237,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$237,800	$0	$0	$237,800
TOTAL				1	$552,200	$0	$0	$552,200